

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	1/02/2017
		Página	1 de 1

INSTRUCTIVO: el siguiente formato es para ser registrado en este, el Documento Consolidado de PAT Colectivo que da evidencia del ejercicio investigativo desarrollado por el colectivo (docentes y estudiantes) del nivel de formación (semestre o año). En esta consideración el documento consolidado de PAT Colectivo, debe contener:

Portada

1. Ficha de Identificación

Facultad: CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES		Colectivo Docente	Asignatura
Programa: DERECHO			
Semestre: Octavo	Periodo académico: 2p - 2019	1. Carlos Espinel 2. Luis Jiménez 3. Alexander Caicedo 4. Jorge Mejía 5. Luis Jiménez	1. Derecho comercial II- 2. Consultorio jurídico-Penal 3. Electiva V (Nuevo código procesal civil) - 4. Derecho procesal administrativo 5. Derecho probatorio
Docente Orientador del seminario			
Luis Alberto Jiménez Sánchez			
Título del PAT Colectivo			
¿Cómo se presenta la representación judicial de las víctimas en los procesos penales?			
Núcleo Problémico			
Los temas relacionados con el Pat Colectivo que elaboraran los estudiantes de octavo durante el segundo periodo académico de 2019 respecto de ¿Cómo se presenta la representación judicial de las víctimas en los procesos penales? Son: <ul style="list-style-type: none"> • Trato proporcionado al preso político en el sistema penitenciario • la representación judicial de mujeres víctimas de violencia de género, en soledad - Atlántico 			
Línea de Investigación			
Conflicto, Postconflicto, Sociedad, Política y Educación Justicia Constitucional, Derecho Penal y Responsabilidad del Estado			

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

2. Informe del Proyecto Académico de Trabajo Colectivo (PAT Colectivo)

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Con la constitución de 1991, se colocan de relieve una serie de derechos denominados fundamentales, en el cual el ser humano, juega un papel importante, por lo tanto, las instituciones del estado deben proyectar sus políticas en miras a los derechos fundamentales, razón por la cual, con el surgimiento del estado social de derecho, se constitucionalizan los compendios normativos que nos rigen actualmente, tal como aconteció con la implementación del Código Penal, en el cual, se cambia de sistema inquisitivo, al sistema acusatorio y se busca todo momento la protección del imputado, acusado y/o condenado, salvaguardando todas las garantías constitucionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con fundamento en el desarrollo de nuestra legislación penal, como materialización de la política criminal de estado social de derecho, surgen una series de instituciones como apoyo del gobierno, en cuanto al tratamiento de la población carcelaria en nuestro territorio, la cual debe primar el respeto a la dignidad humana, considerada como garantía constitucional preponderante, pues, es inherente al ser humano y por lo tanto, con independencia de la conducta punible cometida, el estado debe garantizar el respeto de tales derechos, por lo que a través del sistema penitenciario colombiano, se restringe el derecho a la libertad y con tal restricción, no se debe infligir más penas al recluso, por lo que se deben implementar y desarrollar programas en el cual los reclusos aprendan a utilizar el tiempo que pasen en la prisión para adquirir nuevas calificaciones, mejorar su instrucción académica, reformarse y prepararse para su futura puesta en

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

libertad, dispone el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la reforma y la readaptación social de los penados.

Así mismo, el tratamiento a la población penitenciaria, debe responder a las necesidades de la población reclusa, esto es, tal como lo manifestó en líneas precedentes, proporcionar las herramientas académicas, laborales que le permitan readaptarse y resocializarse y vivir conforme a la ley y de manera autónoma; sin embargo, no puede existir una verdadera resocialización cuando la misma no cuenta con los recursos necesarios, además que no cuenta con el interés del estado, pues todo lo que implique un gasto, obviamente no resulta rentable, aunado a ello, tenemos el hacinamiento en todas las cárceles colombianas, pues la planta física de las mismas, no cuentan con el espacio suficiente para la cantidad de personas que ingresan a ellas, impidiendo que se desarrollen o implementen de manera adecuada los mecanismos necesarios para la reincorporación de la población carcelaria a la vida social, pues, no existe una diferenciación dentro de las mismas, sobre aquellas personas que han sido procesadas o condenadas por delitos comunes de los que ha cometido delitos políticos.

Por lo anterior, en este trabajo de investigación, busca analizar y determinar el tratamiento proporcionado por el sistema penitenciario en Colombia, concretamente, en las cárceles de la Ciudad de Barranquilla, a fin de establecer si se cumple con la salvaguarda de los derechos fundamentales de la población carcelaria y si se han implementado los programas necesarios en búsqueda de la resocialización de los reclusos a fin de que inviertan su tiempo en actividades que constituyan una herramienta eficaz para tener una verdadera inclusión en la vida civil y puedan sostener una actividad económica lícita, para que de esta manera no sean reincidencientes, como acontece actualmente,

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

siendo este uno de los factores que aumenta el hacinamiento en las cárceles de nuestro país, por lo que las políticas desarrolladas en aras de atender las necesidades de los reclusos, no debe ser letra muerta, sino que la misma debe convertirse en una realidad, pues la resocialización lo que busca es la vinculación laboral de las personas que han sido privados de la libertad, en el que se les ayude adquirir habilidades y destrezas que les permita realizar una actividad económica o de estudio y puedan obtener mejores herramientas con las cuales pueda competir en el mundo laboral, lo que se busca con esta resocialización es minimizar la criminalidad, es decir, que esa población que por cualquier delito este en una cárcel, al momento de que obtenga su libertad, pueda salir a trabajar en cualquier actividad económica, sin que vuelva a reincidir en una conducta punible. Razón por la cual, el estado, a través de los centros carcelarios colombianos, debe y tiene que tener un trato diferencial con dicha población a fin de establecer, cuál de ellos requiere mayor atención y mejoramiento en la calidad de vida, no es lo mismo una persona que este condenada o procesada por un delito de homicidio por aquella que este siendo procesada por un delito contra la administración pública. Por lo que este trabajo, tal como se indicó en líneas precedentes, es analizar el trato que se les está proporcionando a los presos políticos de aquellos que han cometido delitos comunes, en los centros carcelarios.

Así, un equipo de estudiantes universitarios de la facultad de Ciencias sociales y Humanas, específicamente en el área de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez de la Sede Barranquilla, se organizó para la situación de los presos políticos y el trato que les proporciona el sistema penitenciario.

En toda investigación, los procedimientos de recolección de datos y aplicación de instrumentos, como por ejemplo entrevistas, darán unos parámetros que nos conducirán a resolver el

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

problema planteado en este proyecto de investigación, el cual se circunscribe al tratamiento que el sistema penitenciario le proporciona a los presos políticos.

Finalmente, la investigación y la acción participativa local y departamental de este Proyecto de Derechos Humanos a través de un grupo de estudiantes universitarios y sus entrevistas con población carcelaria busca determinar ¿Cuál es el tratamiento que el sistema penitenciario les proporciona a los presos políticos?

Al identificar la situación que actualmente padecen los presos políticos en nuestro territorio, en la que no se tiene un trato diferencial entre la población reclusa, se busca determinar cuáles son los factores preponderantes para que no se cumpla con la normatividad legal vigente en los centros carcelarios y que es lo que dificulta su materialización y además de destacar la importancia que tiene el agrupar y clasificar a los reclusos a fin de que se focalice las necesidades , con base a ellas, se desarrollen los mecanismos efectivos a fin de atender dichas necesidades y poder proporcionar los elementos adecuados para que exista una verdadera resocialización e inclusión de la vida en sociedad y para nuestro estudio, es fundamental el apoyo de los centro carcelarios de la Ciudad de Barranquilla, en la que nos suministre la información requerida a fin de poder desarrollar, de la mejor manera posible el trabajo de investigación que está desarrollando.

Consecuentemente con la respuesta a este interrogante, existe una propuesta que permitiría el aporte de iniciativas tendientes a solucionar este problema ,como será enviar un informe a las entidades gubernamentales , además de la presentación de este informe se haría la publicación de los capítulos de la investigación realizados en esta comunidad en la corporación universitaria ; donde se muestre el informe de los resultados de nuestro trabajo, permitiendo la motivación de las personas

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

a interesarse por colaborar con esta población ,y de esta manera darles un estímulo positivo en medio de su dificultad presente.

JUSTIFICACIÓN

La Corporación Universitaria Rafael Núñez, en su facultad de Ciencias Sociales y Humanas, en su categoría de derecho, está trabajando conjuntamente con el área de investigación para proporcionar apoyo y recursos a los estudiantes del Decimo semestre, en la realización de un Proyecto de investigación; en este momento es referido al trato proporcionado por el sistema penitenciario a los presos políticos; en el II semestre del año 2019.

Específicamente dentro de esta investigación se tendrá como tema central, el trato que se le está proporcionando a los presos políticos en centro carcelarios. Es un estudio de vital importancia, en la medida que el estado debe focalizar los grupos de prisioneros que requieren de especial atención y la forma en la que deben encaminarse sus programas, pues tal como se ha indicado en líneas precedentes, no todos los reclusos tienen la misma formación académica, ni mucho menos el mismo nivel cultural, razón por la cual, los programas dentro de estas debe tener un enfoque diferencial, para que se pueda trabajar y enfocar de una mejor manera las necesidades que requieren la población carcelaria, pues no todas tienen las mismas necesidades.

Ahora bien, Colombia ha sido testigo de un conflicto armado cuyas causas tienen origen en la exclusión política de amplios sectores de la sociedad y en el sostenimiento de un modelo económico que beneficia solo a unos pocos. En el actual contexto las víctimas no pueden ser entendidas, solamente, como aquellas que han sido afectadas de manera directa por el conflicto armado. Por eso de habla de un conflicto político, social y armado cuya solución va más allá de la eliminación de la

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

violencia física y se instaura en la superación de la violencia estructural del modelo de sociedad que se impone en el país.

Las cárceles en Colombia son, en este sentido, dispositivos de violencia física y política. La aplicación de las políticas estatales que criminalizan la pobreza y las expresiones de inconformidad de la población colombiana, convierten la privación de la libertad en una estrategia permanente de represión y la violación de los derechos humanos en las prisiones en una lamentable cotidianidad.

Por este motivo, la situación de reclusión y las razones que conllevan al encarcelamiento cada vez mayor de sectores excluidos del país, son problemáticas que deben ser tratadas y consideradas ampliamente en las discusiones sobre la paz. Los hombres y mujeres que están privadas de su libertad, sus familiares y amigos, las organizaciones defensoras de derechos humanos, el movimiento social y político y en general, la sociedad colombiana, somos afectados por la cultura carcelaria y penitenciaria que se impone en el país.

Una de las problemáticas transversales de las penitenciarías y cárceles del país es la inoperancia del sistema penitenciario progresivo. Este se ve afectado por la falta de programas de estudio y trabajo que permitan a las reclusas y reclusos reincorporarse de manera escalonada a la vida en sociedad. A lo anterior debemos sumar la deficiencia administrativa de las oficinas jurídicas de los establecimientos, que en la mayoría de los casos no cumplen con su obligación de remitir periódicamente a los jueces de ejecución de penas los certificados de estudio, trabajo, enseñanza, afectando seriamente el derecho a la libertad.

Sobre este tópico, la H. Corte Constitucional, en sentencia C-496 de 1997, con ponencia del, sobre delitos político, adocina lo siguiente “No puede sostenerse que exista en la Constitución una autorización ilimitada al legislador para dar un tratamiento privilegiado a los llamados delincuentes

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

políticos. Por el contrario: el trato favorable a quienes incurren en delitos políticos está señalado taxativamente en la propia Constitución. Por lo mismo, el legislador quebranta ésta cuando pretende legislar por fuera de estos límites, ir más allá de ellos. Cabe anotar que ni la Constitución ni la ley definen o enumeran los delitos políticos. Suelen considerarse delitos políticos en sí, en nuestra legislación, los de rebelión y sedición. En conexión con éstos pueden cometerse otros, que aisladamente serían delitos comunes, pero que por su relación adquieren la condición de delitos conexos, y reciben, o pueden recibir, el trato favorable reservado a los delitos políticos. En conclusión: el trato favorable a los delitos políticos, en la Constitución, es excepcional y está limitado por las propias normas de ésta que se refieren a ellos. Normas que son por su naturaleza excepcional, de interpretación restrictiva”.

En la realización de dicho proyecto, se contará con los textos consultados a fin de establecer los antecedentes históricos sobre el desarrollo legislativo frente a los presos políticos y el tratamiento que a este se le debe proporcionar en los centro carcelarios, así mismo, se solicitara apoyo de las penitenciarías el Bosque y Modelo de esta ciudad a fin de indagar sobre los presos políticos que actualmente se encuentren privados de libertad y el tratamiento que estos reciben dentro del mismo centro carcelario; aspecto de interés para los miembros de este grupo PAT. De igual manera se tiene que el mismo se desarrollara en los tiempos correspondientes al X Semestre académico en la facultad de Derecho del II semestre que culmina en Noviembre del 2019.

De lo anterior se tiene que la evaluación del impacto de este proyecto de carácter social, con enfoque cualitativo será estudiado a corto plazo, donde se mirará si la aplicación de este tuvo un efecto en términos de lo social, económico y laboral; mejorando la calidad de vida en la población estudiada y académicos para el grupo en el entorno donde fue desarrollado.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Dada la variedad de los factores académicos, sociales y culturales presentes en la agrupación de esta población carcelaria, el análisis de tratamiento que se le proporciona por parte del centro penitenciario a los presos políticos, al final de las diferentes actividades planeadas para la realización de este proyecto, propenderá por darle a los participantes del mismo la oportunidad de reflexionar acerca de esta problemática y por tanto tendrán la motivación suficiente para proponer alternativas enfocadas a que se implementen programas a la población carcelaria atendiendo las necesidades requeridas por los grupos focalizados.

En general, esta experiencia será muy positiva tanto para las personas privadas de la libertad por delitos políticos, como para la Corporación Universitaria Rafael Núñez de la ciudad de Barranquilla. Teniendo en cuenta las condiciones inhumanas en las que se encuentra la población carcelaria que atenta contra la dignidad humana; por tanto, en el desarrollo de las diferentes actividades de esta investigación se demostrara que estos proyectos educativos son útiles en sensibilizar al estudiante-persona ,centrándolo en la realidad social global y por tanto a crear una sociedad más justa y equilibrada, en el cual se respeten los derechos fundamentales y su trato en los centro carcelarios sea con respeto a la dignidad humana.

OBJETIVOS

Objetivo general

Determinar el impacto de la seguridad alimentaria de los migrantes venezolanos en departamento del Atlántico.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Objetivos Específicos

- Determinar que es un preso político.
- Analizar el trato diferencial del preso político en el sistema penitenciario.
- Identificar los programas desarrollados en los centros carcelarios para la resocialización de los reclusos.

MARCOS DE REFERENCIA

Estado del arte.

Por más de cinco décadas Colombia ha sido testigo de un conflicto armado cuyas causas tienen origen en la exclusión política de amplios sectores de la sociedad y en el sostenimiento de un modelo económico que beneficia sólo a unos pocos. En el actual contexto, las víctimas no pueden ser entendidas, solamente, como aquellas que han sido afectadas de manera directa por el conflicto armado. Por eso hablamos de un conflicto político, social y armado cuya solución va más allá de la eliminación de la violencia física y se instaura en la superación de la violencia estructural del modelo de sociedad que se impone en el país.

Las cárceles de Colombia son, en este sentido, dispositivos de violencia física y estructural (violencia política). La aplicación de políticas estatales que criminalizan la pobreza y las expresiones de inconformidad de la población colombiana, convierten la privación de la libertad en una estrategia permanente de represión social y la violación de los derechos humanos en las prisiones en una lamentable cotidianidad.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Por este motivo, la situación de reclusión y las razones que conllevan al encarcelamiento cada vez mayor de sectores excluidos del país, son problemáticas que deben ser tratadas y consideradas ampliamente en las discusiones sobre paz. Los hombres y mujeres que están privadas de su libertad, sus familiares y amigos, las organizaciones defensoras de derechos humanos, el movimiento social y político y en general, la sociedad colombiana, somos afectados por la cultura carcelaria y penitenciaria que se impone en el país.

El comité de Solidaridad con los presos políticos – CSPP en un trabajo por fortalecer el Movimiento Nacional Carcelario en Colombia y avanzar en la solución de la crisis penitenciaria. Este documento lleva a cabo, en un primer momento, un breve diagnóstico general sobre la situación carcelaria en Colombia para luego detenerse en la situación específica de los presos políticos, de Guerra y de Conciencia y finalizar, así, con algunas propuestas puntuales para la solución a la crisis penitenciaria y carcelaria en el país.

El dramático aumento de las cifras de hacinamiento que pasaron del 27.8% al 53.7% durante los últimos cinco años, demuestra que no ha habido una política gubernamental integral en materia carcelaria y criminal que permita superar los problemas estructurales. Por el contrario, se han implementado políticas adversas en materia criminal que han empeorado la situación y que contradicen los principios del derecho penal garantista, como el caso de la ley 1453.

Como consecuencia de la situación de hacinamiento se han proferido diferentes decisiones judiciales que buscan hacer frente a esta problemática. Estas decisiones van desde la orden de impedir el ingreso de personas privadas de la libertad a los centros de reclusión con mayores índices de hacinamiento, como es el caso de la cárcel Modelo de Bogotá y la de Vistahermosa en Cali, hasta la orden de deshacinar determinados patios, como es el caso del pabellón de mediana seguridad en

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

el establecimiento de la Dorada Caldas. Estas medidas han resultado ineficaces, por cuanto desconocen que no es un problema de establecimientos o de pabellones que se resuelve con el traslado de las y los reclusos, sino del sistema en general que se encuentra colapsado. De hecho, este tipo de medidas afecta otros derechos como el acercamiento familiar, social y procesal.

Una de las políticas transversales de las penitenciarías y cárceles del país es la inoperancia del sistema penitenciario progresivo. Este se ve afectado por la falta de programas de estudio y trabajo que permitan a las reclusas y reclusos reincorporarse de manera escalonada a la vida en sociedad. A lo anterior debemos sumarle la deficiencia administrativa de las oficinas jurídicas de los establecimientos, que en la mayoría de los casos no cumplen con su obligación de remitir periódicamente a los jueces de ejecución de penas los certificados de estudio, trabajo, enseñanza, afectando seriamente el derecho a la libertad.

De otra parte, aunque el estado ha suscrito convenios internacionales en términos de prevención y sanción de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el incumplimiento a los mismos es una constante al interior de las cárceles y penitenciarías. Tal situación la podemos estimar en la magnitud de la permanente negativa por parte del Estado a firmar el protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura, que se agrava con la ineficacia de los mecanismos judiciales y administrativos ante denuncias de los presos y detenidas contra la serie de situaciones.

En cuanto al desmonte de los patios o pabellones de los presos políticos, donde se encontraban reclusos históricamente los detenidos políticos en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país, medida que garantizaba su seguridad y propiciaba un mayor nivel de exigencia de sus derechos al interior de los penales.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Insistentemente las autoridades carcelarias han aducido que tales medidas responden a la necesidad de promover la convivencia al interior de los centros de reclusión. Sin embargo, su actitud ha sido omisiva y permisiva ante prácticas como el cacicazgo, la proliferación, venta y consumo de drogas alucinógenas y alcohol, la extorsión y corrupción al interior de los pabellones y, en general, al desgobierno, que difícilmente se observaba en aquellos patios donde se encontraban reclusos, principalmente, presos políticos, quienes se han caracterizado por la concertación de normas de disciplina, respeto y convivencia.

La cárcel solo puede dar la respuesta a hechos que impactan de manera más grave a la humanidad. En una sociedad civilizada se deben suprimir de raíz aquellas condiciones materiales que conllevan al delito a la gran mayoría de la población privada de la libertad.

El código penal debe ser revisado y, de manera gradual, eliminando, pasando por la atenuación punitiva, de todos aquellos delitos que son producto de la exclusión social. La pobreza no puede seguir siendo criminalizada. Disponible en: <http://comitedesolidaridad.com/sites/default/files/255399320-Situacion-Carcelaria-en-Colombia-Conflicto-Armado-y-Presos-Policos.pdf>

Tradicionalmente suele justificarse la imposición de castigo a través de los procedimientos de un sistema penal con los argumentos que ofrecen fines que podrían lograrse con la pena, es decir, la prevención de delitos es un argumento del sistema que tenido diferentes alcances.

Así la prevención general negativa entiende que el castigo está justificado en la medida en que a través de la punición de quien es hallado culpable se envía un mensaje a la sociedad de que quien comete un delito le será impuesta una pena y con ellos se lograría que los futuros y probables infractores se abstengan de cualquier realización delictiva. En un sentido similar, la prevención general positiva ofrecería argumentos sensatos para entender justificada la pena en la medida en que a través

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

de esta se envía el mensaje de que los valores sociales, que se reflejan en las consagraciones normativas, siguen vigentes (Mir Puig, 2015).

A estos planteamientos, Mathiesen (2005), refiriéndose en principio a la pena de prisión, ha considerado que el proceso de comunicación pena-colectividad no está basado en estudios que sustenten contundentemente los efectos esperados de la pena sobre la comunidad en general. En el mismo sentido, Larrauri (1997) entiende que la prevención general es un mito, pues “ninguna investigación criminológica, de la que tengo conocimiento, ha conseguido contestar de forma definitiva a la pregunta de si la pena previene delitos” (p.152).

De otro lado, la prevención especial positiva, entendida en diversos niveles e intensidades (De la Cuesta Arzamendi, 1993), como la “reeducación”, o la “resocialización” de la persona sometida a la pena, parece que, por un lado, es un fin imposible de lograr, especialmente en ambientes de encierro como el de un establecimiento de reclusión (Lucart Sierralta, 2003), y, por otro, es abiertamente rechazado por entrañar una violación a la forma en que las personas construyen su personalidad e individualidad (Muñoz Conde, 1985).

La prevención especial negativa es la única que podría llegar a ser efectiva, siempre que el castigo a imponer sea la pena de muerte, pues matándolo se logra que el sujeto no contenga ningún delito, sin embargo, esta modalidad de castigo olvida el valor de la dignidad de las personas, lo que la vuelve totalmente rechazable, y por ello esta prohibida tanto en los Artículos 11 y 34 de la Constitución Política de Colombia, como por el artículo 4 del Código Penal colombiano, en el que se consagran los fines de la pena.

Debe entenderse que la imposición de los castigos del sistema penal colombiano se hace bajo el amparo aparente de los anteriores argumentos, aunque ello no descarta que algún juez haga algún

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

matiz en su decisión, con lo cual se ve palmariamente que los dolores a que son sometidas las personas con ocasión de la ejecución de una pena, sea esta de prisión o de cualquier otro tipo, son inútiles, es decir, no se trata de dolores a partir de los que los seres humanos estemos en la capacidad de cambiar sincera y voluntariamente nuestro carácter, en los términos en que plantean las teorías acabadas de analizar. Con otras palabras, estos discursos permiten esconder o maquillar lo que realmente sucede cuando una persona es condenada a purgar una pena; un dolor aceptado, regulado y vigilado por las autoridades. En este sentido se pronuncia Guagliaardo (2013): “aquí está el descubrimiento simple y revolucionario de los abolicionistas. El derecho penal no puede ser sino una ciencia falsa puesto que se ocupa de la “pena” (sufrimiento), esto es, de algo que se sustrae de toda ciencia exacta por su misma naturaleza. La ciencia penal sirve por lo tanto para otra cosa: para esconder el dolor que suministra. El sistema penal es un modo de infringir sufrimiento que se enmascara detrás de las cifras que solo hablan neutralmente de la libertad despojada (p.54).

En el año 2012 la Comisión Asesora de Política Criminal diagnosticó que la política criminal en Colombia si existe, y que se caracteriza por ser reactiva y tendiente al populismo punitivo (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012). Lo anterior tiene sentido en la medida en que si bien no ha cumplido el ciclo ideal de la formulación de políticas públicas (identificación del problema, de posibles soluciones, formulación de la política, implementación y evaluación de las políticas), el estado ha destinado recursos y ha formulado estrategias para combatir el fenómeno criminal. A partir de lo anterior, el Consejo Superior de Política Criminal ha intentado elaborar lineamientos de política criminal con énfasis en la garantía de derechos, para de esta manera contrarrestar los efectos de dicha política pública que contrarían los postulados constitucionales del sistema penal. El expansionismo del derecho penal descrito en el Conpes 3828 de 2015 no solo desborda el carácter del derecho penal

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

como ultima ratio, sino que también descuida los límites del dolor, de proporcionalidad y utilidad que debe respetar la activación del aparato punitivo del estado.

Desde el 2001, el Código Penal ha sido reformado en cincuenta y seis ocasiones por leyes ordinarias, y actualmente seis de estas reformas han sido declaradas inexequibles (cita Triana & González Amado, 2017). La producción de normas incompatibles con los fundamentos constitucionales de ultima ratio, proporcionalidad y necesidad, responden a la solución de problemáticas vistas de manera aislada. Más de la mitad de las reformas penales desde el 2001 a 2015 fueron iniciativa parlamentaria y menos de la mitad gubernamental. Hay un afán de las instituciones del estado por dar respuesta al crimen y los organismos locales y territoriales focalizan sus esfuerzos en mejorar la percepción de la seguridad ciudadana sin perjuicio del sacrificio que en derechos esto representa.

El régimen penitenciario en Colombia se institucionaliza en 1914 mediante ley 35, con la cual es creada la Dirección General de Prisiones adscrita al entonces Ministerio de Gobierno. Dado que en 1955 se expidieron las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos, en 1964 el régimen penitenciario se actualizó mediante Decreto 1817. En el año 1980, a través de decreto, se expidió el primero código penal y a partir de la década de 1990, con la expedición de la ley 599 de 2000, se afianza el sistema penal y la pena privativa de la libertad como protagonista en Colombia.

En Colombia surge la necesidad de expedir un Código Penal promulgado por el legislativo, no solo por la búsqueda de ajustar procedimientos y sanciones a la constitución de 1991. Es de anotar que, para diciembre de 1997, el país alcanzó niveles de hacinamiento del 27,9% y que a partir de ese momento el porcentaje de hacinamiento creció de forma sostenida hasta el año 2015.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

A partir de la Constitución de 1991 se institucionaliza la prohibición de penas crueles e inhumanas, y se reglamenta la finalidad de la resocialización como el fin último de la privación de la libertad. El estado adquiere un compromiso con las personas privadas de la libertad. Dado que el índice de hacinamiento siguió en aumento y que los postulados constitucionales abogan por un derecho penal mínimo y la resocialización como el fin último de la privación de la libertad. El estado adquiere un compromiso con las personas privadas de la libertad. Dado que el índice de hacinamiento siguió en aumento y que los postulados constitucionales abogan por un derecho penal mínimo y la resocialización como fin último de la privación de la libertad, la Corte Constitucional declaró por primera vez (T-153 de 1998) el estado de las cosas inconstitucionales en las cárceles colombianas debido a la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en condiciones de hacinamiento. La Corte Constitucional en esa oportunidad ordenó al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Departamento Nacional de planeación elaborar un plan de construcción y refacción de las instituciones carcelarias para garantizar las condiciones de vida digna a los reclusos (M.P. Eduardo Cifuentes). Encontramos como en la práctica la política criminal respondía a un sistema divergente al que intentaba proteger desde entonces la Corte Constitucional. Disponible en : <https://publicaciones.uexternado.edu.co/politica-criminal-y-abolicionismo-hacia-una-cultura-restaurativa-catedra-de-investigacion-cientifica-del-centro-de-investigacion-en-politica-criminal-n-9-derecho-penal.html>

La historia del delito político y a su concepción especial en Colombia, se puede afirmar que se encuentren articuladas a los orígenes revolucionarios de la independencia. En este sentido, las primeras piedras que cimentaron nuestra casa como república traen marcadas las huellas revolucionarias que, a partir de ideas liberales, impulsaron las batallas de independencia. Por esto, en

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

dicho contexto, surge una necesidad explícita para que “las conductas rebeldes fueran perdonadas o exentas de sanción, y las que tuvieran estrecha relación con las mismas, se subsumieran en aquellas con la finalidad de vincular a futuro al delincuente político en el pacto de unión con el compromiso de cumplir lo pactado en la Ley fundamental que estaba imbuida de sentimientos de unidad nacional y defensa del territorio” (Sánchez, 2010, p. 449).

Lo anterior puede evidenciarse en las primeras constituciones colombianas que estuvieron permeadas por ese espíritu de independencia liberal y la necesidad de establecer postulados garantistas acordes al liberalismo político. Aunque por otra parte, también se orientó a partir de los propósitos de generar unión nacional y territorial y de establecer unas bases de seguridad para la supervivencia del estado. Estos trasfondos se evidenciaron en el Congreso General del Reino del 22 de diciembre de 1810, en el Acta de Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada del 27 de noviembre de 1811, en la Ley Fundamental de la República de Colombia del 17 de diciembre de 1819 y en la Ley Fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia del 18 de junio de 1821 (Restrepo, 2004). Disponible en: https://www.academia.edu/6524595/El_delito_pol%C3%ADtico_en_la_Constituci%C3%B3n_de_1991_una_herencia_constitucional_como_herramienta_en_la_b%C3%BAqueda_de_la_paz

Marco Teórico

Para poder hablar del tratamiento proporcionado a los presos políticos por el sistema penitenciario colombiano, resulta pertinente hacer un estudio de la evolución que este tipo de delitos ha tenido a través de la historia de Colombia.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

La constitución colombiana de 1991 reconoce una distinción básica entre delitos comunes y delitos políticos. Por lo tanto, aquella diferenciación doctrinaria del derecho penal es elevada a rango constitucional al quedar incorporada en dicha constitución, la cual emplea estas dos categorías de delitos para delimitar unos privilegios de naturaleza política y constitucional en concreto. En sentido estricto, se puede ver expresamente la palabra “delitos políticos” en ocho artículos de nuestra carta fundamental actual: cuando se refiere a la extradición (art. 35); en dos ocasiones, cuando se refiere a la amnistía y al indulto (art. 150 núm. 17 art. 201 num.2); en tres ocasiones, cuando se refiere a los requisitos para ocupar determinados cargos públicos de elevada importancia (art. 179 núm. 1, art. 232 y art. 299) y además en dos disposiciones transitorias (art. 18 y 30).

En las cárceles Colombianas se encuentran miles de combatientes populares en físico estado de indefensión, durante décadas las cárceles colombianas, han sido llenadas por un sin número de combatientes populares de izquierda o patriotas, que se han opuesto tácitamente a las oligarquías liberales y conservadoras; muchos han purgado largas condenas y perecido en ellas, padeciendo la atrocidad y humillación inferida por el estado oligárquico al servicio del imperialismo norteamericano. Normalmente los revolucionarios y combatientes populares que ingresan a las cárceles, lo hacen en condiciones de total indefensión. No tienen abogaos que los representen en los debidos procesos; algunos se encuentran enfermos o heridos, muchos de estos combatientes provienen de zonas urbanas muy populares o de regiones rurales distintas a los sitios de reclusión. Otros son de clase media, pero en general, sin ningún recurso económico que les garantice una defensa justa y una permanencia respetuosa y digna en las cárceles.

En las cárceles de Colombia cerca de 7.000 personas cumplen condenas por motivos políticos, el Gobierno, sin embargo, no les concede el status de presos políticos al negar la existencia de un

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

conflicto armado en el país. La fundación comité de solidaridad con los presos políticos tienen censados alrededor de 6.800 detenidos por razones políticas, esta cifra significa un aumento con respecto a años anteriores y esto se debe a una enorme represión que se ha acentuado con este gobierno. Mucha población civil desde sindicalistas hasta defensores de derechos humanos, han sido privada de la libertad. A partir de la llegada a la presidencia de Álvaro Uribe Vélez, con la aplicación de su mal famosa política de “seguridad democrática” especialmente con su estrategia de “detenciones masivas y arbitrarias”, según distintas Ong’s de derechos humanos, puede afirmarse que la cifra de detenidos por razones políticas y/o con ocasión del conflicto hoy en día es de 12.000 personas aproximadamente.

La política criminal colombiana ha estado orientada a reprimir y criminalizar, sin reparos la protesta popular y por esta vía a consolidar la pobreza, bien sea “apaciguando” a los que se levantan, o eliminándolos o encarcelándolos. Así se ha judicializado y penalizado indiscriminadamente a los defensores derechos humanos, desplazados internos, ecologistas, cultivadores de cultivos de uso ilícitos, opositores a la impunidad, al modelo de desarrollo y a la intervención militar de los estado unidos, en igual forma a los que han investigado y denunciando a los corruptos que han conducido a la nació a la bancarrota, a la inestabilidad económica, a la recesión. Al desempleo y al hueco fiscal.

Los presos y presas políticos colombianos como parte de la población carcelaria, además de sufrir las inhumanas condiciones que afrontan los casi 60.000 presos del país, soportan una carga adicional por su condición de presos políticos, la estigmatización, la segregación y el trato discriminatorio por parte de las autoridades judiciales y penitenciarias hacen más gravosa la carga de los presos políticos.

Teniendo en cuenta, lo expuesto en precedencia, en el que se evidencia que el estado Colombiano, cuenta con enormes falencias en cuanto al desarrollo material de las políticas encaminadas a la

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

protección de los derechos fundamentales de los reclusos, en el cual, se deben establecer los programas encaminados a la resocialización de la población reclusa, pues no se trata de restringir la libertad como medida extrema que tiene nuestro sistema penal, sino que además se busca que a través de los programas sociales, los reclusos, ocupen su tiempo en actividades productivas que a mediano o largo plazo, podrán ser herramientas con las cuales al momento de que retornen a la vida social, puedan competir en el mundo laboral, a través de actividades lícitas y se mantengan dentro de la legalidad y así evitar la reincidencia, es por ello que se aboga por que realmente el estado enfoque sus esfuerzos en una verdadera resocialización de la población carcelaria en Colombia. Razón por la cual, el Gobierno con fundamento en el Bloque de Constitucionalidad y la situación de hacinamiento que actualmente se vive en los centro carcelarios de nuestro territorio, debe poner especial atención y identificar los grupos que requieren de especial atención por parte del estado, pues, son estos grupos lo que vuelven a la reincidencia, sino se le instruye de manera adecuada para que durante el proceso del cumplimiento de la pena, pueda acceder a las diferentes actividades que en el marco de derechos y garantías constitucionales se tenga para retornar a la legalidad a las personas que han cometido delitos y por tal razón se encuentran privados de la libertad.

Así mismo, hay que destacar que dentro de la población reclusa existen diferentes pabellones, teniendo en cuenta el tipo de delito cometido y la peligrosidad que represente el recluso, es por ellos que se aboga por un trato diferencial, de aquellos reclusos que han cometido delitos comunes de lo que ha cometido delitos políticos, teniendo en cuenta que entre unos y otros no revisten mayor peligrosidad como aquel que ha perpetrado un homicidio, sin embargo, todos deben ser tratados con el respeto a la dignidad humana, garantizado en todo momento el respeto a los derechos fundamentales, pues la pena en sí, es un castigo más que suficiente para que se le proporcionen

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

malos tratos, lo que conlleva a que los reclusos, no tenga un pensamiento o ideal de cambio sino de resentimiento hacia el estado y por ende, a la reincidencia en la delincuencia y el aumento de la criminalidad, aspecto que debe cambiar a gran escala a fin de minimizar el hacinamiento en las cárceles de nuestro país, pues debido a la falta de actividades encaminada a la denominada resocialización, pues la pena privativa de libertad, no debe mirarse como un castigo, sino como una forma de que la persona tome consciencia de su situación y decida tener un cambio, para ellos el estado juega un papel importante, pues si bien es cierto, el INPEC es el organismo encargado del cuidado y vigilancia de la población reclusa, con fundamento en una sentencia judicial, no es menos cierto, que el estado debe proporcionar todos los elementos necesarios para que se implementen los programas para la atención de los reclusos en Colombia, pues debido al gran hacinamiento y a la falta de recursos económicos por dicha institución, las garantías constitucionales no pueden materializarse a fin de devolver a la sociedad una persona útil que pueda ejercer ya sea de manera dependiente o independiente una actividad económica.

Marco Histórico.

Actualmente, estamos viviendo una problemática en las cárceles colombianas, cual es el hacinamiento, situación que impide se mantenga el trato diferencial en los diferentes grupos de población reclusa, la cual, dependiendo del tipo de peligrosidad que representa para la sociedad sino para el estado, se encuentran clasificados y agrupados en los diferentes pabellones, como acontece con aquellos reclusos que ha cometido delitos políticos y los cuales, están siendo indistintamente mezclados. Razón por la cual, hay que verificar los antecedentes históricos de los presos políticos.

Para conocer de fondo la problemática es necesario adentrarnos hasta los primeros antecedentes históricos de este fenómeno social que no solo se da en Colombia, alrededor del

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

mundo el estado persiguió y castigó quienes por convicción y conciencia se levantan en contra de las políticas gubernamentales que consideraban injustas provocando así una reacción represiva autoritaria y vulneratoria de los derechos humanos el ejemplo más claro y quizá el más antiguo del que tenemos datos sobre estas políticas represivas fueron los mujiks rusos, antes incluso de la Revolución Comunista de 1917, los zares ya enviaban a sus rivales a Siberia cualquiera que no demostrara su obediencia ciega al régimen, se iba directo al gulag. que era una Dirección General de Campos de Trabajo Correccional y Colonias A pesar de que este sistema albergaba también a criminales de todo tipo, el GULAG se ha conocido principalmente como el lugar de encarcelamiento de prisioneros llamados «políticos» (exministros, sacerdotes, ciudadanos deportados...) y como un mecanismo de represión a la oposición al Estado socialista. Sin embargo, al no existir una categoría específica de presos políticos, estos tenían que soportar una doble presión tanto por parte de los carceleros como de los delincuentes comunes; algo muy parecido a lo que viven los presos políticos en el sistema penitenciario colombiano sin embargo esto será tema de estudio abordado más adelante.

Poco después, los nazis siguieron el ejemplo, llevando la práctica a cotas estratosféricas. Como en Alemania no existía la infraestructura ellos crearon los llamados centros de concentración, no estaba la infraestructura tuvieron que abrir Dachau en 1933.

Por las mismas fechas, es decir mientras se daba la segunda guerra mundial nace un movimiento en la India liderado por un líder social, este fue llamado movimiento Bharat Chhodo Andolan es decir "Abandonen la India" fue la acción más organizada y definitiva para lograr la independencia a través de la desobediencia civil. Este movimiento fue iniciado por Mahatma Gandhi el 8 de agosto de 1942. A diferencia de las otras anteriores revueltas lideradas por Gandhi, ésta fue

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

más controvertida pues la Gran Bretaña estaba envuelta en la Guerra Mundial y, por otra parte, el objetivo era la salida de los británicos de India. surgió quien yo considero el primer preso político de nuestra era. Mahatma Gandhi, como todos sabemos, luchó pacíficamente por la independencia de la India, ya sus colonizadores ingleses no les gustó mucho la idea. Gandhi pasó varias temporadas en la cárcel, acusado de romper las normas británicas. Entre 1926 y 1942, fue arrestado en siete ocasiones y, aunque es verdad que no pasó largas temporadas en prisión, si podemos decir que fue uno de los primeros presos políticos modernos

En sur áfrica también existió un líder social que cambio la historia y que marcó el inicio de muchos cambios en el mundo, defendiendo los derechos de las personas afrodescendientes y derrotando un sistema que vulneraba desde todo punto de vista los derechos humanos y del hombre y su base fundamental, que expresa que todos somos iguales este se reconoce en la historia como El preso número 46664 y fue son duda el más célebre de los presos políticos de la historia Nelson Mandela, El líder del Congreso Nacional Africano anti-apartheid, pasó 27 años tras las rejas acusado de conspirar para derrocar al gobierno. Su pecado, pedir el final de las políticas racistas de Sudáfrica. Desde 1961 hasta su liberación, Mandela fue el más célebre y querido de los internos en la Isla de Robben. En 1994, derrotado el apartheid, se convirtió en el primer presidente negro de su país. Aterrizando la historia en el mundo a nuestro país podemos decir que no somos un país ajeno a este fenómeno y que desde los inicios de nuestro país, desde la colonia, el delito político en Colombia ha tenido una larga trayectoria en la historia del país: ya desde finales del siglo XVIII y comienzos del XIX las primeras expresiones de lucha contra el poder colonial lideradas por criollos y mestizos fueron calificadas de “sediciosas” y en algunos casos tratadas como “delitos de lesa majestad”. Un ejemplo de ello lo constituyó la revuelta comunera (1781) que de ser un movimiento de

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

protesta contra la mala administración colonial pronto se transformó -bajo el liderazgo de José Antonio Galán- en un movimiento de amplio apoyo social que puso en cuestión las bases mismas de la dominación española agitando la divisa: “unión de los oprimidos contra los opresores”.

Una vez derrotado el levantamiento sus promotores fueron juzgados por los tribunales y oidores de la Real Audiencia. La condena contra el líder comunero y sus lugartenientes constituyó, en palabras del jurista Jaime Pardo Leal, el primer consejo de guerra que se siguió en el Virreinato de la Nueva Granada “y era un proceso en el que se fundamenta el fallo contra los acusados: Galán y sus compañeros como practicantes de los delitos de sedición, delitos de subversión, delitos de enfrentamiento atrevido contra el poder colonial” [3]. La sentencia de muerte dictada por los jueces, tenía un propósito ejemplarizante y en tal sentido disponía su ejecución inmediata sin derecho a súplica ni recurso jurídico alguno.

Una década después el criollo Antonio Nariño -que en ese momento se enroló en las milicias santafereñas con el propósito de combatir las huestes comuneras encabezadas por José Antonio Galán y Francisco Berbeo- se vería involucrado en un proceso por sedición al traducir e imprimir el texto de la “Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano”. Para argumentar su defensa, asumida por él mismo ante la renuencia y temor de sus copartidarios, Nariño se apoya en los textos tomados de la Summa Teológica de Santo Tomás de Aquino y de la doctrina política española expresados en El Espíritu de los Mejores Diarios y Las Leyes de Partidas, estas últimas inspiradas en las leyes consuetudinarias ibéricas de origen medieval. En el escrito presentado para responder a los cargos que se le imputaban Nariño trató de mostrar a sus jueces que la Declaración de los Derechos

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

del Hombre que él tradujo y publicó no era documento subversivo ni contenía nada contrario a los libros admitidos por la nación

El proceso judicial contra Nariño culminó con una sentencia de 10 años de presidio en África y su destierro perpetuo de los territorios de América. Sin embargo éste logró evadirse de sus captores y a finales de 1796 regresó clandestinamente al país donde nuevamente fue hecho prisionero. Con la coyuntura asociada al “grito de Independencia” (1810) recuperó su libertad y tras ejercer la presidencia del Estado de Cundinamarca, partió al sur a enfrentar los Ejércitos Realistas que amenazan la precaria independencia alcanzada por las provincias Neogranadinas y allí nuevamente fue hecho prisionero. La trayectoria de vida de Nariño es sin duda la más clara expresión de un perseguido político por sus ideales libertarios, a raíz de los cuales pasó la tercera parte de su existencia preso en las mazmorras española; bajo la administración de José Ignacio de Márquez, se dictó la ley 27 de junio de 1837 que dio vida al primer Código Penal Colombiano, teniendo como base el proyecto preparado por el Consejo de Estado y presentado por el gobierno del General Santander en 1834. El mencionado código definía la rebelión como: “el levantamiento o insurrección de una porción más o menos numerosa de súbditos de la República que se alzan contra el Gobierno supremo constitucional de la Nación, negándole la obediencia debida o procurando sustituirlo o haciéndole la guerra con las armas” [5]. Los delitos políticos originaban la declaratoria de traición e infamia y los autores principales se les condenaba a la pena de muerte" aunque se mantuvo vigente durante varias décadas, sufrió algunas modificaciones significativas en lo relacionado con el trato al opositor político. Así la ley del 26 de mayo de 1849, dictada bajo la administración de José Hilario López, suprimió la pena de muerte, los trabajos forzados, el presidio, la reclusión, la infamia y la vergüenza pública y las remplazó por la expulsión del territorio

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

nacional para los delitos políticos. Posteriormente el código Penal de 873 ahondó en esta legislación estableciendo la abolición de las penas de muerte y las infamantes y colocando límites a las corporales.

Cabe advertir que este cambio de legislación se produjo en el marco de innumerables guerras civiles nacionales y regionales que si bien contaron con motivaciones políticas y sociales, tuvieron la particularidad de ser enfrentamientos entre miembros de las mismas élites configurando una constelación de triunfadores y perdedores. Cada contienda civil se cerró por lo general con la imposición por parte de los vencedores de una nueva constitución que a su vez dejó abierta la puerta para nuevos enfrentamientos donde la lucha armada aparecía como la vía extrema para el reconocimiento del adversario político que ha sido excluido del escenario político. s lustros del siglo XIX en Colombia -con el triunfo del “proyecto regenerador”- se trató de impulsar un orden social basado en la religión católica, la exclusión del opositor político y la persecución contra cualquier expresión de protesta social como modelo para retornar al país a la senda del “orden y las buenas costumbres”, según lo expresaran sus máximos gestores Miguel Antonio Caro y Rafael Núñez. La tristemente famosa “Ley de los Caballos” que limitó drásticamente la libertad de expresión y el derecho a la organización es muestra de estas medidas represivas utilizadas como mecanismo para amordazar al adversario político que nuevamente se ve impelido a la guerra. La ley 19 de 1890 que dio vida al Código Penal del ese año siguiendo los lineamientos “regeneradores” de la Constitución de 1886, retomó elementos de la legislación de 1837 restableciendo la pena de muerte que finalmente se abolió muchos años después con el acto legislativo N° 3 de 1910. Desde entonces transcurrieron cuatro décadas de hegemonía conservadora, antes que se elaborara un nuevo proyecto de Código penal.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

La movilización social de la naciente clase obrera, que encontró en la huelga bananera de 1928 su bautizo de “sangre y fuego”, así como la protesta de sectores medios y del estudiantado universitario, influidos por el movimiento continental de Córdoba, presionaron un cambio de régimen que obligó al reconocimiento de nuevos derechos políticos y sociales hasta entonces ignorados por los gobiernos de turno. Es de advertir que antes de consagrarse esta nueva legislación muchos de los sobrevivientes de la masacre de las bananeras fueron enjuiciados bajo los delitos de sedición y rebelión por su participación en la lucha sindical obrera.

Con la ley 95 de 1936 (Código Penal), expedida durante la primera administración del presidente Alfonso López Pumarejo (1934-1938), la rebelión es definida como “[...] Alzamiento en armas para derrocar al gobierno nacional, legalmente constituido, o para cambiar o suspender en todo o en parte el régimen constitucional existente, en lo que se refiera a la formación, funcionamiento o renovación de los poderes públicos u órganos de la soberanía” [7].

La mencionada legislación establece una diferenciación entre los sujetos activos que promueven, encabezan o dirigen la rebelión, los que tienen alguna responsabilidad de mando y los que han sido reclutados por los rebeldes. Clasificación que constituye la base para la penalización del delito. Al mismo tiempo afirma la exclusión de la responsabilidad por las muertes y lesiones causadas en combate. Debate que hoy cobra particular actualidad porque toca con la complejidad misma del delito de rebelión. El articulado del Código Penal de 1936 considera que “los rebeldes no quedarán sujetos a responsabilidad por las muertes o lesiones causadas en el acto de un combate; pero el homicidio cometido fuera de la refriega, el incendio, el saqueo, el envenenamiento de fuentes o depósitos de agua y en general los actos de ferocidad o barbarie, darán lugar a las sanciones respectivas, aplicadas acumulativamente con las de rebelión”

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Cabe anotar lo dicho en su momento por Carlos Lozano, quien propuso en la Comisión redactora un artículo que incluía dentro del tipo de rebelión los actos propios de la misma, el cual es como sigue: "En el artículo se encuentran todos los elementos del delito complejo y consagra, además, la aplicación práctica del principio sentado en la parte general de que los delincuentes políticos forman una categoría aparte y deben ser juzgados con benignidad [...] Es evidente que para la ejecución de un delito político es preciso en la mayoría de los casos cometer delitos comunes conexos con los delitos políticos y sería absurdo que por esos delitos conexos se juzgara al delincuente político con un criterio diferente del de la categoría de delincuentes a que ellos pertenecen". De este modo los miembros de la Comisión redactora rescatan la "complejidad" del delito político para diferenciarla de la conexidad de ellos con otros delitos en principio considerados comunes.

Dentro del tratamiento dado al opositor político en esta legislación cabe mencionar también las competencias para conocer los delitos de rebelión, sedición y asonada; los beneficios de los que gozan los sindicatos y los antecedentes de lo que hoy se tipifica como "terrorismo". Por un lado el conocimiento de estos delitos correspondía a los jueces superiores y los sindicatos no gozaban del beneficio de excarcelación; por otro en el Título VIII dentro de los llamados "delitos contra la salud e integridad colectivas", excluía de la categoría de delito político el lanzamiento de explosivos o sustancias inflamables, gases o bombas, contra personas o edificios, es decir el elemento subjetivo que movía la conducta del agente no era tomado en consideración. En este orden de ideas, puede decirse que el código penal de 1936 en términos generales otorgaba un trato benigno a los opositores políticos, en la medida en que no consideraba la existencia de una confrontación social y política que amenazara las bases mismas del statu quo existente. Sin embargo esta situación cambió a partir de

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

los sucesos del 9 de abril 1948 cuando, a raíz del asesinato del líder liberal Jorge Eliécer Gaitán, se generalizaron los hechos de violencia en todo el país. Por un lado los rebeldes empezaron a ser juzgados por asociación para delinquir y delitos conexos, dejando de lado el reconocimiento a la complejidad de la acción del rebelde (esto se mantiene hasta la amnistía de 1954). Por otro lado la permanente aplicación del Estado de Sitio con el fin de restablecer "el control social" ante el conflicto vigente favorecieron la implementación de una normatividad penal altamente represiva como los llamados "consejos verbales de guerra" que entregaba la investigación y el juzgamiento de los rebeldes a los estamentos militares.

Estatuto de seguridad, justicia penal militar y criminalización de la protesta social

A finales de los años sesenta y comienzos de los setenta Colombia vivió una creciente agitación social. Las luchas reivindicativas del movimiento campesino, estudiantil y obrero se multiplicaron y alcanzaron su expresión unitaria en el Paro Cívico Nacional del 14 de septiembre de 1977 durante el gobierno de Alfonso López Michelsen (1974-1978) y finalizando la década el movimiento guerrillero incrementó sus acciones político-armadas, esta vez tomando como escenario las zonas urbanas. Para hacer frente a la creciente protesta social el nuevo presidente Julio César Turbay (1978-1982) sistematizó una serie de medidas represivas que se condensaron en el Decreto 1923 de 1978, conocido como "Estatuto de Seguridad". A la sombra de éste se generalizaron las persecuciones, detenciones y torturas tanto a activistas populares como a sectores críticos, generando una crisis de derechos humanos en el país.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

A estas medidas se sumó la prerrogativa de la Justicia Penal Militar para investigar y juzgar durante los períodos de Estado de Sitio determinados delitos cometidos por civiles. Este recurso se había restablecido desde 1965, pero bajo el gobierno de Turbay adquiere particular gravedad al punto de que cerca del 30% de los tipos de delitos contemplados por el Código Penal pasaron a ser competencia de los jueces militares [9], entre éstos los de contenido político como la rebelión, la sedición y la asonada. De este modo los ciudadanos fueron sometidos a una jurisdicción en la que el juez de la causa era un comandante de unidad militar y el Fiscal o acusador, los vocales o jueces de conciencia, el asesor jurídico y hasta el defensor de oficio, no sólo eran subalternos del primero sino que los nombraba él mismo. Con tal sistema resultaba imposible esperar un proceso equilibrado y justo, máxime cuando el sumario, el juicio y el fallo se hacían durante la audiencia pública; las pruebas se pedían allí mismo y solamente podían practicarse en el recinto donde se realizaba ésta. El defensor se nombraba en esa etapa procesal -cuando no estuviere ya actuando como apoderado- y disponía de tres horas para preparar la defensa de los procesados contados a partir del momento en que se leía el cuestionario que contenía la específica acusación. Se violaba así el principio constitucional del debido proceso con defensa real.

Pero el "Estatuto de Seguridad" iba más allá de la ampliación del fuero militar para juzgar civiles. Lo verdaderamente novedoso era la calificación de "terrorismo" que se le otorgaba a cualquier manifestación de lucha popular. Así se expresaba claramente al señalar en sus considerandos: "Que periódicamente se han venido reiterando y agudizando las causas de perturbación del orden público que crean un estado de inseguridad general y degeneran en homicidios, secuestros, sedición, motín o asonada o en prácticas terroristas dirigidas a producir efectos políticos encaminados a desvirtuar el régimen republicano vigente o en la apología del delito..."

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

La aplicación del artículo 3 del estatuto "Asociación para delinquir" permitía que se acusara a los activistas políticos por este delito. Este artículo aumentaba la pena para este delito (como ocurre en todo el estatuto) de 5 a 14 años. Pero además establecía cuatro modalidades del delito antes cobijadas en otros tipos (robo, extorsión, daño en cosa ajena, etc.); todas presuponían la existencia de bandas o cuadrillas de tres o más personas armadas fijando penas de prisión de 10 y 15 años. Esto explica el uso que se hizo de este artículo al momento de sindicar, juzgar y condenar.

Por primera vez la legislación colombiana creó el delito de "perturbar el orden público" y "alterar el pacífico desarrollo de las actividades sociales" (artículo 4). El derecho de reunión, a la movilización, la protesta social, la huelga en la práctica eran criminalizados y clasificados en tres modalidades: a) causar o participar en "perturbaciones del orden público" o alterar el pacífico desarrollo de las actividades sociales (pena de 1 a 5 años); b) cometer homicidio en circunstancias de perturbación del orden público (nueva causal de agravación del homicidio, con pena de 20 a 24 años) y c) causar lesiones personales a otro en perturbación del orden público, independientemente de la gravedad de las lesiones (con pena de 1 a 10 años).

Las formas de protesta popular también recibieron el tratamiento delincuenciales con la implementación del artículo 7 que contemplaba el arresto inmutable hasta por un año a quienes ocuparan lugares públicos o privados para presionar decisiones de las autoridades (es decir muchos de los mecanismos de lucha utilizados por los sectores populares); también a quienes portaran injustificadamente objetos utilizables para cometer infracciones contra la vida e integridad de las

 <p>CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</p>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

personas. El derecho a la información y el porte de propaganda en contra del régimen era criminalizado en el artículo.

En su afán de justificar estas disposiciones señalaba el entonces presidente Turbay un argumento que repetirán incansablemente los presidentes de turno para justificar la aplicación de medidas excepcionales contra las libertades públicas: “Al gobierno -decía Turbay- no le es indiferente la suerte de la democracia colombiana no puede, por cortejar una efímera popularidad, permitir que se enseñoreen del país el crimen y la anarquía revestidos con los falsos ropajes de la revolución social. Serenamente el gobierno, con la invaluable colaboración del Congreso y de los partidos liberal y conservador, avanza hacia la meta ambicionada de la absoluta normalidad”

El crecimiento de las acciones guerrilleras en el campo como en la ciudad, al igual que la actividad del movimiento social, en un contexto internacional generado por el triunfo de la revolución sandinista (1979) y la profundización del conflicto en El Salvador abrieron paso en el país a un proceso de paz y negociación con los movimientos guerrilleros auspiciado por el gobierno de Belisario Betancur (1982-1986). Este proceso resultó de suma importancia para el régimen político por la necesidad de recuperar su legitimidad fuertemente erosionada durante el gobierno de Turbay.

Tanto el gobierno de Belisario (1982-1986), como los de Virgilio Barco (1986-1990), César Gaviria (1990-1994) y Ernesto Samper (1994-1998), combinaron el impulso a espacios de diálogo con la aplicación de políticas internas de criminalización de la protesta social y “Terrorismo de Estado” donde la categoría de "enemigo interno" fue asimilada -siguiendo los lineamientos de la Doctrina de la Seguridad Nacional- no solo para calificarlos combatientes armados sino "cualquier nacional ideológicamente cercano a él".

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Paralelo a ello avanzó el proceso de diversificación de la violencia mediante modalidades como el paramilitarismo y el narcotráfico. El asesinato selectivo de dirigentes populares, las masacres de campesinos se extendieron a todo el país particularmente en regiones como el Magdalena Medio, los Llanos Orientales y el Urabá antioqueño. Así mismo la "guerra sucia" tuvo como blanco la Unión Patriótica(UP), un nuevo movimiento político legal con perfiles de izquierda surgido de los acuerdos de "Cese al Fuego, Tregua y Paz" (1984) que en el lapso de una década fue prácticamente borrado "a sangre y fuego" del escenario político colombiano.

La impunidad frente a estos crímenes estuvo garantizada por la aplicación de una Justicia Penal Militar concebida y plasmada normativamente como un fuero para garantizar el juzgamiento institucional de los militares que delinquieran en ejercicio de sus funciones; de este modo jueces, escogidos entre militares de mayor jerarquía, investigaban y fallaban los procesos penales por delitos cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas en el ordinario desempeño de sus actividades castrenses. El grado de impunidad que se alcanzó fue tal que la detención y desaparición de personas se llegó a considerar un hecho relacionado con el servicio militar o policivo . En otras situaciones - particularmente las relacionadas con graves violaciones a los derechos humanos por parte de la fuerza pública - se presentaban casos en que el juez penal militar encargado de hacer la investigación había fungido como comandante de los involucrados en dichas violaciones

El delito político en la constitución de 1991, tuvo avances y retrocesos al finalizar la década de los ochenta y comienzos de los noventa los procesos de diálogo y negociación entre un sector de la insurgencia armada y el Estado condujeron a la desmovilización del Movimiento 19 de abril (M-19), una fracción del Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL). El esquema de negociación con estas

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

organizaciones supuso: amnistía, espacio político legal, favorabilidad política, promesas de ayuda económica a condición de la desmovilización, dejación de armas y participación en la discusión y expedición de una Nueva Constitución (febrero-julio de 1991). La Nueva Carta Política amplió el ámbito de los derechos humanos y estableció mecanismos específicos para su protección; así mismo dispuso la creación de nuevas instituciones como la Fiscalía General de la Nación que supuso la implementación del sistema acusatorio en materia penal para llevar a cabo la investigación de los delitos, instruir procesos y acusar a los delincuentes; y la Corte Constitucional con la función de salvaguardar la Nueva Carta Política; Estas instituciones que aparecieron como un logro democrático de la Constitución, en la práctica vieron comprometida su independencia ya que su designación dependía de las decisiones del ejecutivo, el Congreso y las instancias políticas.

En el ámbito del delito político, la Constitución de 1991 constituyó un avance en relación con su antecesora pues son varios los artículos que se refieren al respecto entre otros: el 35, 150-17, 179-1, 2, 3, 201-2, 232-3, 299 y el artículo transitorio 18 argumentando que "el trato favorable a quienes incurrir en delitos políticos está señalado taxativamente en la propia Constitución. Por lo mismo el legislador quebranta ésta cuando pretende legislar por fuera de estos límites e ir más allá de ellos".

En virtud de los artículos transitorios 12 y 13 de la nueva Constitución se facultó al Gobierno Nacional para crear circunscripciones especiales para los grupos guerrilleros que se reinsertaran. Esta alternativa sin embargo estaba concebida para procesos con grupos insurgentes que se encontraban política y militarmente derrotados, más no así para los que seguían activos. Además la oportunidad de la circunscripción de paz se limitó a una sola vez y con ocasión de las elecciones del 27 de octubre de 1991. La facilitación para la reinsertación solamente se planteó por tres años.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

La facultad que el artículo 30 transitorio le otorgó al gobierno para conceder indultos o amnistías por delitos políticos o conexos fue una oportunidad muy limitada toda vez que se contrajo a hechos ocurridos antes de la promulgación de la nueva Constitución y a la que sólo tuvieron acceso los miembros de los grupos guerrilleros desmovilizados bajo el patrón de reconciliación establecido por el gobierno. Igualmente el Nuevo Código Penal establecía normas en ese mismo sentido como el 467(rebelión), 468 (sedición), 469(asonada), 471 (conspiración) entre otros.

En síntesis puede decirse que en Colombia los códigos penales no se han ceñido a los parámetros mínimos establecidos en la normatividad internacional de derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. Más aún siguen desconociendo los principios básicos del debido proceso y conservan una marcada tendencia a instrumentalizar el derecho penal para asegurar la implantación de las políticas del establecimiento, que no precisamente pretenden garantizar los derechos fundamentales de la mayoría de la población.

Desde una mirada crítica se ve cómo los instrumentos jurídicos, su concepción y práctica, han incidido en la historia social y política de Colombia; partiendo del convencimiento de que la legislación en Colombia, específicamente la legislación penal como instrumento de control se ha convertido en mecanismo de represión a todos lo que expresen de manera alguna, diferencia con el sistema, el régimen y/o el gobierno en Colombia. Tendencia que se ha profundizado en las dos últimas décadas, como se verá en las líneas siguientes.

Durante la década de los noventa la política nacional se vio marcada por las dinámicas internas del conflicto armado. Con los gobiernos de Andrés Pastrana y Álvaro Uribe el conflicto social y armado se convirtió en el eje central tanto de las campañas como de las políticas de gobierno; en el caso de Pastrana se orienta al establecimiento de un proceso de paz con las FARC de la mano con

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

una modernización de las Fuerzas Armadas, la tolerancia frente a los grupos paramilitares y la implementación del “Plan Colombia” cuyos recursos son rápidamente orientados hacia la lucha antiterrorista. El fracaso de los diálogos de paz con la guerrilla presentado -tras una intensa campaña mediática- como producto de la intransigencia de las FARC [16] sirvió de piso a las ideas agitadas por Uribe desde su campaña presidencial que logró revestir de un cierto aire de soberanía y patriotismo en el sentido de que no era posible hacer diálogos con la guerrilla ni viabilizar acuerdos humanitarios, priorizando así la solución militar en un momento en que las FARC y el ELN son incluidos en las listas terroristas de Estados Unidos y Europa. Esto le da fuerza a la ayuda norteamericana que asimila la lucha contrainsurgente con la lucha contra el narcotráfico. La tesis sobre la cual el ya electo presidente Álvaro Uribe sustentaba su llamada política de “Seguridad Democrática” y de “Estado Comunitario” en la que la principal amenaza contra la estabilidad del Estado y la democracia colombiana es el terrorismo, que incluye todos los grupos armados irregulares que “de manera expresa acuden a la violencia, acuden al terror, para intimidar a los ciudadanos y para tratar de instrumentar sus propósitos” y cuya derrota -y la de su principal aliado, el narcotráfico- requiere de la colaboración de todos los ciudadanos y la solidaridad internacional de otros países especialmente de la región.

Sobre dichas premisas se articularon diferentes políticas y propuestas, entre otras: el establecimiento de “zonas especiales de rehabilitación y consolidación” con el propósito de ejercer un control efectivo sobre el territorio y la población en áreas con alta presencia de grupos guerrilleros; la aprobación de un estatuto antiterrorista y una “ley de alternatividad penal” encaminada a capturar personas, estructuras y organizaciones civiles consideradas como redes de “apoyo de la subversión”; el impulso a la “acción integral” de las Fuerzas Armadas basada en el incremento del pie de fuerza, la coordinación de las labores de inteligencia y la protección de la población civil; la reincorporación a la

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

vida civil de combatientes armados estimulada por una intensa campaña de difusión de cuñas radiales y televisivas invitando a la desmovilización .

Las consecuencias de esta política -que con algunas variaciones ha tenido continuidad en las políticas de Santos- no han sido otras que el incremento del gasto militar ahondando la crisis fiscal del país y el fenómeno de la corrupción que se da al interior de las FFAA; un fracaso del gobierno en su intento por recuperar aquellas zonas llamadas de “rehabilitación” y donde la guerrilla ha tenido una gran influencia, agudizando aún más el conflicto armado; una sistemática violación de los derechos humanos de centenares de personas que han sido judicializadas como cómplices o auxiliadoras de la guerrilla, sin que se respeten las más mínimas garantías procesales y de presunción de inocencia.

Frente al reconocimiento del delito político, el gobierno de Uribe asumió una postura contradictoria ya que por un lado negó la existencia de esta figura jurídico-política para la guerrilla, pero al mismo tiempo otorgó estatus político a los miembros de los grupos paramilitares que cometieron delitos comunes (secuestro, narcotráfico) y desarrollaron acciones armadas contra la población civil (crímenes de lesa humanidad) desvirtuando de esta manera el sentido del delito político, puesto que las organizaciones paramilitares no sólo no se han levantado en contra del Estado sino que desde hace varias décadas han sido auspiciadas y promovidas por el Ejército y contado además con el respaldo de sectores políticos nacionales y regionales, gremios de la producción y núcleos de narcotraficantes, con el claro propósito de aniquilar cualquier expresión de oposición al régimen, como lo demostraron los casos de la llamada “parapolítica”. Por otra parte las motivaciones de los grupos paramilitares, lejos de buscar un fin político o altruista, sirvieron para proteger y ensanchar la riqueza de terratenientes y narcotraficantes en todo el territorio colombiano .

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Frente al delito político la Corte aclara que este no desaparece del ordenamiento jurídico nacional porque subsisten todas las normas de la Constitución que le dan, en forma excepcional, un tratamiento favorable a sus autores; y queda en pie especialmente la posibilidad de que el Congreso, en la forma prevista en el numeral 17 del artículo 150 de la Constitución, por graves motivos de conveniencia pública, conceda la amnistía y el indulto generales por esos delitos políticos. Por lo anterior es al Congreso a quien corresponde, en esa ley extraordinaria, determinar los delitos comunes cometidos en conexión con los políticos y que por ello quedarán cobijados por la amnistía y el indulto; y en el mismo sentido cuáles no pueden serlo por su ferocidad, barbarie o por ser delitos de lesa humanidad. Además considera que la Rebelión es un delito autónomo y que la pena que consagra no es de las más altas del código aunque se agreguen otros hechos punibles como para autorizar la impunidad que proporciona la exclusión de pena

El pronunciamiento de la alta corporación acaba definitivamente con lo poco que quedaba del delito político. En la práctica la rebelión se reduce para quienes profesen ideas contrarias al régimen establecido o lo que se viene conociendo como la criminalización de la protesta social, ya que a partir de este fallo las únicas personas a las que se le reconocerá como rebeldes es a aquellas que, sin haberse levantado en armas, desde su condición de dirigentes sindicales o sociales o bien como defensores de derechos humanos y/o como militantes políticos de la izquierda que actúan en la legalidad, protestan y defienden la causa de la paz con justicia social o el poco patrimonio nacional que no ha sido entregado a las multinacionales.

Finalmente la Corte cierra su decisión dando la estocada final al delito político al sostener que: "La ley penal que se ocupa del delito político produce la exclusión de la pena precisamente en relación con el elemento que resulta reprochable de este fenómeno criminal: el uso de la violencia. La

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

santificación de la guerra interna nunca puede ser el cometido del derecho penal de una sociedad democrática que aspire a consolidar, sobre la base del consenso y del respeto a los derechos fundamentales, el bienestar de su pueblo"

Para poder entender la incidencia que frente a la desnaturalización del delito político tiene esta sentencia, cabe recordar que es de la esencia de la rebelión el uso de las armas para combatir al Estado y que el enfrentamiento de los rebeldes contra éste lleva consigo el acaecimiento de combates entre las fuerzas armadas del Estado y los rebeldes, en los que casi necesariamente se producen muertos de lado y lado.

Tal situación genera dificultades a la hora de un proceso de diálogo entre el Estado y los insurgentes con el objetivo de buscar una salida política al conflicto armado. Pues como quedaron las cosas los funcionarios judiciales tendrían serios problemas para otorgar indultos o amnistías a los rebeldes. Empezando porque los destinatarios de estas figuras jurídicas son los delincuentes políticos y no los delincuentes comunes, condición a la que han quedado reducidos con el malhadado fallo de la Corte Constitucional. Tal decisión constituye un serio obstáculo a los procesos de diálogo y negociación.

La crítica realidad de los presos políticos en las cárceles colombianas

Un rápido diagnóstico de las condiciones que padecen las personas privadas de la libertad en Colombia coloca de presente los graves problemas de hacinamiento que, según la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, alcanza el 38.1% lo que quiere decir que por cada 100 plazas disponibles hay 138 personas, cifra que supera con creces los niveles de sobrepoblación crítica establecidos por los estándares internacionales en el 20%. En algunas cárceles como la de Villahermosa (Cali) alcanza proporciones alarmantes ya que cuenta con 4.389 internos siendo su

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

capacidad apenas para 1.611 hombres. No sorprende entonces que en una celda de 5 x 4m, con solo dos planchas, cohabiten hasta 5 o 6 internos. Esto sin contar con que en muchos casos los presos deben dormir en los corredores, escaleras e incluso en espacios destinados a actividades colectivas lo cual constituye un verdadero atentado contra la dignidad humana.

Esta situación no es nueva “durante las inspecciones judiciales realizadas a múltiples cárceles en el año 1998, fue necesario suspender las diligencias en horas de la noche, ante la imposibilidad de caminar sin pisar las cabezas de los reclusos que estaban acostados en el suelo” Desde entonces las denuncias sobre las condiciones que tienen que soportar los presos no sólo han sido constantes sino que se han hecho aún más críticas. La Contraloría General de la República de Colombia ha establecido que en penales como La Picota o Jamundí, por ejemplo, “la luz solar no entra de manera directa sobre los internos y ni siquiera por un tiempo limitado”. No puede olvidarse que este hecho ha sido reconocido por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como constitutivo de una violación de la dignidad de los reclusos.

El problema de hacinamiento que enfrentan las cárceles colombianas también ha sido denunciado por instituciones internacionales y gobiernos extranjeros. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Departamento de Estado de los Estados Unidos han advertido que los prisioneros colombianos sufren de malos tratos por parte de la guardia penitenciaria producto del uso excesivo de la fuerza y el hacinamiento. Aunque han recibido denuncias concretas de malos tratos a prisioneros en la cárcel de Valledupar, estas entidades señalan que el problema pareciera ser transversal al sistema penitenciario colombiano. De hecho, las condiciones en que viven los presos en Colombia fueron tenidas en cuenta recientemente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para negar la extradición de una persona solicitada por las autoridades

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

colombianas para cumplir con una pena de prisión impuesta por tribunales nacionales. De acuerdo con el Tribunal Europeo el prisionero corría alto riesgo de ser objeto de tratos inhumanos durante su detención, producto de las malas condiciones y de los abusos por parte de la guardia carcelaria.

Esa situación de hacinamiento imposibilita la convivencia pacífica entre los internos y favorece la propagación de enfermedades contagiosas y los centros de reclusión no cuentan con la infraestructura adecuada para la atención de sus pacientes, de manera tal que la salud constituye otro de los problemas estructurales que vive la población carcelaria, agudizado por la ausencia de personal médico especializado y la restricción o falta de medicamentos.

En lo que respecta a los alimentos de los internos resulta deplorable tanto la calidad como las condiciones higiénicas de los mismos; sus procedimientos de almacenamiento y manipulación no son los mejores y en muchos casos los internos se ven obligados a consumirlos en estado de descomposición. Esto para no hablar del desbalance dietético en el que abundan las harinas y escasean las frutas y cárnicos.

Un análisis global de la situación carcelaria debe incluir dentro de su diagnóstico, además de las condiciones críticas de hacinamiento, salud y alimentación, la sistemática violación de los derechos al trabajo y a la educación (recurso previsto por la ley para la redención de pena); el aislamiento de los internos o su traslado a centros de reclusión donde son separados de su núcleo familiar como castigo por reclamar sus derechos fundamentales; las condiciones indecorosas en las que los internos deben recibir sus visitas; la restricción injustificada en la comunicación con familiares y abogados; así como el trato agresivo de parte de la guardia.

Situaciones estas que son todavía más preocupantes en algunas penitenciarias ubicadas fuera de Bogotá. Es el caso de la cárcel de Valledupar donde los internos sólo disponen de agua

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

durante 5 minutos al día y deben hacer sus necesidades en bolsas de plástico, por lo que es común que orines y heces fecales inunden los pasillos; muchas celdas no tienen techo; no se permite la posesión de espejos ni fotografías; los presos son gaseados permanentemente y golpeados con brutalidad por la guardia de turno; la visita conyugal debe ser atendida en cubículos sucios, colchonetas raídas y baños repletos de excrementos orgánicos. Como si esto fuera poco, los visitantes deben ser sometidos a denigrantes requisas tanto a la entrada como a la salida porque hasta el envío de notas escritas a amigos y familiares está prohibido.

A causa de estos problemas estructurales del sistema penitenciario y carcelario colombiano el “fin resocializador de la pena” no se cumple o se cumple inadecuadamente. La resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988 de la Asamblea General de la ONU -que establece el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (especialmente los principios 19 y 24), así como el artículo 10 del PIDCP- reconocen que la finalidad del régimen penitenciario es la reforma y readaptación social de las personas privadas de la libertad. En este sentido el Comité de Derechos Humanos ha considerado que “ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo; esencialmente debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso”. Para lo cual el Comité resalta la importancia de la puesta en marcha de programas educacionales y de capacitación laboral en los establecimientos penitenciarios

Pese a las anteriores disposiciones internacionales que están recogidas en la normatividad nacional el Estado Colombiano no viene cumpliendo con estas obligaciones y son numerosos los centros carcelarios que adolecen de planes de educación y programas de capacitación laboral para los presos, así como condiciones para su implementación. La ocupación laboral, la existencia de

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

espacios de recreación y expresión cultural, así como la asistencia en salud, son principios prácticamente inexistentes en las penitenciarías colombianas.

Como si esto fuese poco el tiempo entre la captura y el juicio para un porcentaje del 31% de la población excede el doble del tiempo que el Comité en otras ocasiones ha considerado como violatorio de la obligación de tramitar los procesos penales en un plazo razonable. Así mismo el 51% de la población reclusa de Colombia debe esperar durante un periodo de hasta seis meses entre la captura y el juicio, tiempo considerado por el Comité como violatorio del artículo noveno.

Relacionado con lo anterior se ha mostrado que tampoco hay una adecuada separación entre los detenidos que son sindicados y aquellos que han sido condenados; algo similar sucede con los menores de edad que en muchas ocasiones pasan largos períodos de detención con mayores de edad. Existen casos documentados y condenas de tribunales nacionales en contra del Estado colombiano que prueban la ineficiencia de éste en la protección de la vida e integridad de sus internos.

Como fórmula de solución al problema carcelario el Estado ha impulsado la construcción, con dineros del “Plan Colombia”, de nuevos Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional “ERON” cuyo régimen penitenciario basado en los lineamientos trazados por el Bureau Federal de Prisiones de Estados Unidos van en contravía de los protocolos internacionales para el tratamiento de personas privadas de la libertad, acrecentando la violación de los derechos humanos de los reclusos con celdas de 3x3.5m para 4 internos, con visita conyugal de sólo una hora al mes, y visitas familiares cada 11 días, de martes a domingo en dos jornadas (un pabellón en la mañana y otro en la tarde), impidiendo que aquellos que trabajan puedan hacer uso de este derecho; las condiciones de atención de las mismas no son mejores en el ERON Bogotá que dispone de 20 celdas conyugales para 3.576 internos [25].

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Sumado a lo anterior el Congreso de la República viene tramitando una reforma a la ley 65 del 93 (Código Penitenciario y Carcelario) en la cual no habido ninguna participación de la comunicad carcelaria y que busca ratificar y endurecer la nueva cultura carcelaria con su política de crear más cárceles para una población carcelaria que ya desborda los actuales establecimientos por su alto índice de hacinamiento, con la violación a los derechos humanos que ello conlleva como torturas, al debido proceso, al los derechos de defensa, salud, educación, asociación y otros, aislamientos, traslados, desconocimiento de los comités de derechos humanos, mesas de trabajo y diversas manifestaciones de organización de los presos.

Como muchas de las soluciones que ofrecen los gobernantes de este país se trata, en el mejor de los casos, de “pañitos de agua tibia” aunque debería decirse con mayor propiedad que “la cura resulta más mala que la enfermedad”. Las protestas no se han hecho esperar: algunos reclusos han entrado en huelga de hambre para rechazar la mala alimentación y el maltrato por parte de la guardia, mientras que se han presentado varios casos de fuga, dejando en claro que el problema no se resuelve simplemente incrementando el número de establecimientos de reclusión.

Por otro lado durante el mes de marzo los presos políticos y los prisioneros de guerra hicieron una huelga de hambre a nivel nacional para reclamar la cesación de la reiterada práctica de la tortura física y psicológica; la sistemática negación de asistencia médica de la que son víctimas por parte del Estado (situación que los empuja a la muerte); las condiciones de hacinamiento y vulneración que sufren al verse inmersos en patios carcelarios con paramilitares, sin que sea respetado el DIH que contempla la separación de presos políticos y su no exposición a riesgos mortales, como es el caso en Colombia. Los presos políticos en huelga de hambre alcanzaron la cifra de 617 y fueron duramente castigados por la guardia. Esta huelga masiva es la última de una serie de protestas que han sido

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

absolutamente silenciadas por los medios masivos de comunicación e incluso muy poco visibilizadas por sectores de izquierda que asumen con temor la solidaridad con los propios presos políticos

El 12 de mayo de 2012 se llevó a cabo la Jornada las Cárceles al Desnudo, donde los familiares de los detenidos en las cárceles de Colombia -hermanas, hijos, madres y amigos- alzaron sus voces de protesta en contra de las condiciones de reclusión al día siguiente presos políticos junto con familiares, amigos y defensores de derechos humanos, realizaron a nivel nacional una jornada de protesta y sensibilización donde solicitaron al Estado colombiano varias peticiones entre ellas la rebaja del 20% de la pena para todos los prisioneros y prisioneras del país, el traslado de todos los presos a sus sitios de origen familiar y procesal, la no extradición de compatriotas, reforma a la Ley 65/93 (Código Penitenciario y Carcelario) con participación de los presos en igualdad de condiciones y alternatividad penal atendiendo las recomendaciones de la ONU para países denominados tercermundistas

Es necesario que el actual Gobierno del presidente Juan Manuel Santos saque del bolsillo “la llave de la Paz” para abrir un nuevo rumbo hacia la salida política al conflicto armado que lleva más de cincuenta años, le de aplicación a los principios del DIH y reconozca que en Colombia si existen prisioneros políticos y se les debe aplicar tal normatividad para que de una vez por todas se expida una amplia y generosa amnistía para todos los presos políticos.

El Estado Colombiano debe reconocer que en el enemigo militar hay un adversario u opositor político como presupuesto para buscar salidas negociadas al conflicto. El tratamiento de simples delincuentes -“amenaza terrorista”- a los integrantes de la insurgencia cierra los espacios para plantear diálogos o negociaciones coherentes.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Se cree que la búsqueda de salidas políticas al conflicto social y armado que vive el país desde hace más de medio siglo pasa por admitir que las organizaciones insurgentes colombianas NO son agrupaciones terroristas sino ejércitos insurgentes con un programa político nacional de hondo contenido social, cuyas filas han sido engrosadas por sectores perseguidos por la violencia estatal y víctimas de la exclusión social.

Marco legal

Antecedente del delito político en las constituciones colombianas, desde los inicios de nuestra vida republicana ha acompañado los intentos de consolidar un Estado Constitucional de Derecho sólido en Colombia ha sido una violencia política manifestada a través de diversas expresiones. Una de esas expresiones de nuestra historia más reciente, que ha sobrevivido a diferentes gobiernos y a dos modelos constitucionales diferentes, es la que más llama la atención no solo de académicos sino también de políticos e, incluso, de la comunidad internacional. En efecto, se trata de grupos armados subversivos que han jugado un papel notorio en nuestros libros de historia y en el memorial general de todos los colombianos.

En términos generales, el delito político es un asunto que desde las valoraciones tanto políticas como normativas pasa y ha pasado por extremos. Desde posiciones gubernamentales muy benignas y liberales, en donde se le ha reconocido el móvil altruista y progresista que impulsa el actuar del delincuente político, a partir de una visión que reconoce “el derecho a la resistencia”, hasta posturas muy radicales y reaccionarias en donde el rebelde es el mayor enemigo de lo público con fundamento en las “razones de Estado” (ferrajoli, 224, p.848). lo anterior pasa a ser una constante en

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

la historia de la humanidad y se refleja incluso en la historia política y constitucional colombiana a manera de una secuencia cíclica casi predeterminada.

En el caso colombiano, la dinámica de estas posiciones bifrontes se ha dado, inicialmente, con la convivencia de las ideas revolucionarias ligadas a la independencia, acompañadas de las posturas conservadoras que pretendían consolidar la unión de los Estados independientes. En este sentido, se ha transitado por concesiones graduales para los rebeldes, por distinciones primarias de delitos comunes de otro tipo de delitos, por la capacidad de brindar indultos por motivos de convivencia pública y por el respectivo manejo cauteloso de las nociones de paz y de guerra, hasta llegar al reconocimiento propio del delincuente político. Se ha pasado de la pena de muerte a tratamientos punitivos privilegiados por la conexidad de delitos políticos, incluyendo el homicidio y demás delitos cometidos en combate, en lo que fue un salto cualitativo muy grande y desproporcionado; hasta finalmente, en las últimas décadas, transitar a normas penales que han endurecido el tratamiento contra los enemigos políticos internos, en el marco de una lógica propia del derecho penal enemigo.

Con relación a la historia del delito político y a su concepción especial en Colombia, se puede afirmar que se encuentran articuladas a los orígenes revolucionarios de la independencia. En este sentido, las primeras piedras que cimentaron nuestra casa como república traen marcadas huellas revolucionarias que, a partir de ideas liberales, impulsaron las batallas de independencia. Por esto, en dicho contexto, surge una necesidad explícita para que “las conductas rebeldes fueran perdonadas o exentas de sanción, y las que tuvieran estrecha relación con las mismas, se subsumieran en aquellas con la finalidad de vincular a futuro delincuente político en el pacto de unión con el compromiso de

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

cumplir lo pactado en la Ley Fundamental que estaba imbuida de sentimientos de unidad nacional y defensa de territorio” (Sánchez, 2010, p. 449).

Lo anterior puede evidenciarse en las primeras constituciones colombianas que estuvieron permeadas por ese espíritu independentista liberal y la necesidad de establecer postulados garantista acordes al liberalismo político. Aunque, por otra parte, también se orientó a partir de los propósitos de general unión nacional y territorial y de establecer postulados garantistas acordes al liberalismo político. Aunque, por otra parte, también se orientó a partir de los propósitos de general la unión nacional y territorial y de establecer las bases de una seguridad para la supervivencia del estado. Estos trasfondos se evidenciaron en el congreso general de Reino del 22 de diciembre de 11810, en el acta de federación de las provincias unidas de la nueva granada del 27 de noviembre de 1811, en la ley fundamental dela República de Colombia del 17 de diciembre de 1819 y en la ley fundamental de la Unión de los Pueblos de Colombia del 18 de Junio de 1821 (Restrepo, 2004).

A partir de la última carta política y de sus sucesoras, la constitución de 1830, se comienza a evidenciar la incorporación del lenguaje propio de la distinción entre la guerra y la paz y, así mismo, sin mencionar la noción de delito político, se referencia su antítesis del delito común como un reconocimiento implícito de la diferenciación de la época entre delitos comunes y otros que no lo son. Sin embargo. Solamente hasta la constitución de la República de Nueva Granada de 1853, se contempló expresamente la palabra delito político. Especialmente, se aludió a la sedición como una preocupación para la época, encaminada a sostener un modelo constitucional vigente y protegerlo de amenazas internas nacidas de algunos sectores que se podían sublevar. Cinco años después de la

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

confederación granadina, en su artículo 15, numeral 4, daría continuidad al uso constitucional de la expresión delitos políticos, pero esta vez para circunscribirlo a la facultad del legislador y del presidente, para conceder amnistías e indultos generales producto de la comisión de delitos políticos (Sánchez, 2010,p.454).

Posteriormente, a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia de 1863, se inició la ampliación del espectro y dimensionamiento internacional de las alteraciones políticas y militares internas, ya que esta incorporó reiteradamente el uso de los conceptos de paz y guerra, concatenando el marco del derecho interno con el derecho de gentes, permitiendo, de tal manera, apreciar al rebelde como un combatiente en una simbiosis del derecho penal interno y del derecho internacional e los conflictos armados (Orozco, 1990, p.34). al respecto, Sánchez Triana señala: “ la determinación constitucional de equiparar el rebelde al combatiente tuvo, desde entonces, efectos directos en el tratamiento punitivo de las conductas rebeldes. Por una parte, legitimó, desde ese contexto, el tratamiento privilegiado para una acción aunque atentatoria contra el régimen interno, frente a la guerra civil, era de menor connotación, pues no pasaba de ser considerada un punto intermedio entre la simple insurrección y aquella. Por otra, dio la posibilidad de negociar la paz con un actor-rebelde que podía, luego de las negociaciones, formar el pacto de Unión. (2010, p.458).

Por último, la constitución de 1886, que regiría por más de un siglo, fue la que recogió todos los desarrollos de sus predecesoras y gestó las bases que adoptó nuestra constitución vigente en materia de delitos políticos. Pues bien, en esta constitución, se contemplaron las cláusulas constitucionales distintivas entre delitos políticos y comunes; además, se precisaron diversos

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

privilegios y garantías constitucionales para esta clase de delitos. En concreto. El artículo 30 prohibió la pena de muerte para los delitos políticos y facultó, infructuosamente, al legislador para que definiera aquellas conductas que serían reconocidas como delitos políticos. Así mismo adoptó las cláusulas constitucionales tendientes a la negociación política, para la pacificación a través de indultos y amnistías acorde a los artículos 119 y 76, en especial con relación a sus numerales 6 y 21, respectivamente. En este orden de ideas, se puede afirmar que la “Carta Política de 1886 acuñó, como ninguna otra, el concepto de delito político y su tratamiento privilegiado desde la doble perspectiva política punitiva” (Sánchez, 2010, p. 459”.

La Carta Constitucional de 1991 es el propósito mediante el cual esta fue elaborada. No se debe olvidar que unos de los fines supremos de la Constitución Política de 1991 en la búsqueda de la paz. Es una constitución que se caracteriza por estar circunscrita a la paz en diversos sentidos, entre otros, porque: a) estuvo antecedida por la desmovilización de agrupaciones al margen de la ley; b) en su composición, hubo una elevada participación de miembros de agrupaciones guerrilleras desmovilizadas; c) la relevancia por la búsqueda de la paz quedó plasmada en múltiples acepciones en el texto constitucional.

El proceso de creación de la constitución permitió visualizar que los alzados en armas podían incorporarse en un gran acuerdo nacional y que es posible generarles espacios políticos a través de la inclusión en la sociedad civil, de tal forma que la vía armada sea descartada como alternativa para el acceso al poder y sean reconsideradas las vías institucionales y democráticas. En otras palabras, el proceso constituyente fue el principal ejemplo de la aplicación integra de la figura jurídico – política.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Pues bien, se concedieron indultos y se ejercieron acciones tendientes a la extinción de la pena y de la acción penal de los delitos políticos y de sus delitos conexos (Prieto y Rojas, 2010, p 5). Así mismo a los delincuentes políticos no le fueron suspendidos sus derechos políticos e incluso llegaron a fundar una organización partidista que en sus primeros años tuvo éxitos electorales.

En suma, tras el proceso constituyente y de desmovilización, ganaron los amigos de la paz, ya que varios grupos de actores violentos dejaron las armas y se alcanzó el mayor logro institucional de nuestra historia constitucional: la creación normativa de un Estado Social de Derecho que transformó la mentalidad conservadora de las instituciones y de la sociedad, procedente del modelo antiguo marcado por la Carta política de 1886. En dicha perspectiva, la constitución de 1991, como testigo directo de la factibilidad de pactos de reconciliación nacional por la paz, retomó las cláusulas constitucionales concernientes al delito político que se contemplaban en la constitución de 1886 e, incluso, fue un poco más allá que las cartas predecesoras.

La Constitución colombiana de 1991 reconoce una distinción básica entre delitos comunes y delitos políticos. Por lo tanto, aquella diferenciación doctrinaria del derecho penal elevada a rango constitucional al quedar incorporada en dicha constitución, la cual emplea estas dos categorías de delitos para delimitar unos privilegios de naturaleza política y constitucional en concreto.

De lo expuesto en precedencia, se colige que, el concepto de delito político, adquiere mayor relevancia con la constitución de 1991, en el entendido en que a los mismo se les debe dar un trato diferencial, situación que en la práctica no se ha visto materializada, debido a la situación de

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

hacinamiento de las centro penitenciarios, aunado a la falta de interés por parte del estado de implementar las medidas necesarias tendientes a mejorar las condiciones carcelarias de los presos ya sea por delito comunes o delitos políticos, pues tales falencias afectan a toda la población.

Teniendo en cuenta la evolución constitucional frente a los delitos políticos, actualmente se define como delito político a aquellos actos y acciones que atentan contra la constitución y el orden constitucional establecido. Estos delitos buscan combatir a los grupos insurgentes que no aceptan el mandato de un presidente y recurren a desobedecer la Constitución. Los delitos políticos son REBELION, SEDICION, ASONADA, CONSPIRACIÓN, SEDUCCION, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO, establecidos en los artículos 467 al 473 del Código Penal.

Ahora bien, en sentencia T-388 de 2013, con ponencia del Magistrada María Victoria Calle Correa, en el cual se hace un estudio sistemático de las falencias del sistema carcelario en Colombia, la cual reza así: CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO- Problemas de hacinamiento, inseguridad y criminalidad. La violencia al interior de las prisiones es un asunto que compete a muchos sistemas penitenciarios y carcelarios en el mundo, pero en especial a aquellos que se encuentran en situación de hacinamiento. La sobrepoblación carcelaria, por sí misma, propicia la violencia. El hacinamiento penitenciario y carcelario lleva a la escasez de los bienes y servicios más básicos al interior de las cárceles, como un lugar para dormir. Esto lleva a que la corrupción y la necesidad generen un mercado ilegal, alterno, en el cual se negocian esos bienes básicos escasos que el Estado debería garantizar a una persona, especialmente por el hecho de estar privada de la libertad bajo su control y sujeción. La prensa, al igual que los escritos académicos, ha mostrado como las personas reclusas en penitenciarias y cárceles tienen que pagar por todo. Conseguir un buen

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

lugar en un pasillo tiene sus costos; conseguir una celda es prácticamente imposible, sobre todo por su altísimo valor. Diferentes analistas de la realidad nacional, en diversos medios de comunicación, han puesto de presente su opinión al respecto. Son voces que coinciden en la gravedad de la crisis carcelaria y de su impacto sobre la dignidad humana y los derechos humanos. Ha sido calificada, entre otros términos, de “insostenible”. Por ejemplo, las condiciones de extorsión y chantaje, generan recursos que, en el contexto del conflicto armado, se convierten en un botín de guerra.

CRISIS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO-Problemas de tratos crueles, inhumanos e indignos. En las condiciones de hacinamiento y deterioro de la infraestructura penitenciaria y carcelaria, así como de los servicios que se presentan en cada establecimiento, la posibilidad de que se den tratos crueles, inhumanos e indignos aumenta notoriamente. La deshumanización de las personas en los actuales contextos carcelarios es evidente. Las condiciones en que son mantenidas las personas privadas de la libertad, por ejemplo, suelen ser relacionadas con las condiciones en que existen algunos de los animales relegados en nuestra sociedad a los lugares de suciedad. Por ejemplo, las personas que son sancionadas dentro de los establecimientos de reclusión, en ocasiones, son sometidas a condiciones inhumanas e indignantes. Así lo constató la Procuraduría en la Cárcel de Medellín, tal como fue reportado por la Prensa: “En Bellavista se pudo observar que estas celdas tienen una proporción de 2 metros de ancho por 8 de largo denominada el ‘rastrillo’, sin unidad sanitaria ni ducha, ni colchones. Allí encierran a los reclusos que son castigados por convivencia, y que al pasar a esta celda pierden todas sus pertenencias; ropa, colchones, y cualquier otro bien que pudieran poseer. Para el 11 de diciembre se encontraban 15 reclusos quienes manifestaron estar allí desde hace un mes sin recibir sol y hacer sus necesidades fisiológicas en un tarro; sólo los sacan a las duchas en horas de la tarde cuando todo el personal se encuentra encerrado

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

en los pasillos. Su palidez es evidente.” El deterioro de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en uno de los problemas estructurales que, sumado al hacinamiento, generan patéticas condiciones de existencia, a las cuales son sometidas las personas reclusas en prisión. Por ello hay voces que reclaman la destrucción de cárceles obsoletas e irrespetuosas de la dignidad humana por definición, como sería el caso de la cárcel Modelo. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Goce efectivo de los derechos fundamentales en prisión, indicador de la importancia real de la dignidad humana. El compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad. Tratar de forma adecuada a aquellos sujetos de protección constitucional que todas las personas coinciden en defender y proteger, como los niños o las niñas, no evidencia necesariamente un compromiso con la dignidad humana de todas las personas. Es en el compromiso con los menos privilegiados, con las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad, el que evidencia el real respeto a la dignidad humana de todas las personas. Como lo señaló el premio nobel Nelson Mandela, una sociedad no puede juzgarse por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino a sus ciudadanos marginados; entre ellos, por supuesto, las personas que están reclusas en prisión. El estado de cosas en el que se encuentra el Sistema penitenciario y carcelario colombiano es una prueba fehaciente de que el compromiso adquirido constitucionalmente con la dignidad humana de toda persona, aún requiere ser profundizado para que sea una realidad. Aunque las palabras de la Constitución, las leyes, los decretos y las sentencias aseguran formalmente un compromiso pleno con la dignidad humana, no se ha logrado materializarlo a plenitud. Las políticas públicas existentes no

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

reflejan ese mismo compromiso que el ordenamiento jurídico formalmente en sus textos ha adquirido, y que algunos jueces han intentado hacer cumplir.

A través del precedente jurisprudencial, se evidencia, el deterioro que vienen sufriendo las cárceles en Colombia y por ende la situación de la población que ahí habita, pues a las pésimas condiciones de la planta física, y hacinamiento en el cual los reclusos deben pagar para poder tener vivir en unas condiciones medianamente dignas, pues, las fallas en el sistema carcelario, no solo van del deterioro de la planta física, sino también de la falta de atención médica y las condiciones de salubridad, el hacinamiento es una realidad, en donde se evidencia que en celdas diseñadas inicialmente para dos personas, habitan más de 4 personas, así mismo se pueden observar personas habitando los pasillos y cualquier rincón de las cárceles, atentando contra la dignidad humana de los reclusos, pues si bien, son personas privadas de la libertad por haber cometido algún delito, de igual forma se les debe garantizar todos sus derechos fundamentales.

El marco jurídico de la resocialización es la ley 65 de 1993, la cual, se establece parámetros normativos claros para el desarrollo del tratamiento penitenciario y carcelario, con la aplicación del Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O. la acción de justicia en su función pública dentro del estado social de Derecho Colombiano, promueve la resocialización como un derecho que inculca en los internos la voluntad de vivir conforme a la ley, capaces de proveer su sustento en cumplimiento de sus responsabilidades, dentro del marco legal para poder vivir en comunidad.

Haciendo referencia a la reinserción social del recluso, el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ley 74 de 1968), como el artículo 5.6 dela Convención Americana

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

sobre Derechos Humanos (ley 16 e 1972), consagran el derecho a la reinserción social con derivación de los derechos de la dignidad humana y la integridad personal, respectivamente. Estas normas, que se integran a la Constitución en virtud del bloque de constitucionalidad, don expresión de un derecho penal centrado en la persona, y se suman a lo previsto en el Artículo 1 del Código Penal colombiano, según el cual “el derecho penal encuentra su razón de ser en la limitación de la intervención punitiva estatal, para evitar que en el ejercicio de dicha actividad se desconozcan las exigencias de un trato humano y digno conforme al modelo constitucional (Sotomayor & Tamayo, 2017, p.33).

La Corte Constitucional parece acoger estas conclusiones, pues si bien tiende a referirse a la reincorporación social como fin o función de la pena, pero también alude a ella como derecho subjetivo y como principio constitucional, se ha enfatizado en la obligación, en cabeza del estado, de brindar a todos los reclusos los medios necesarios para reincorporarse a la sociedad, sin que puedan ser forzados a su utilización. De manera similar, aunque sin profundizar en este punto, la Corte Suprema de Justicia ha hecho referencia al derecho de la resocialización para señalar sus límites que, en criterio de este Tribuna, vienen dados por fines de la pena como el de la prevención general. Cabe concluir, entonces y en sintonía con lo afirmado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que: “el mandato contenido en el artículo 5.6 de la CIDH está dirigido fundamentalmente a establecer la obligación institucional del Estado de dar a las personas condenadas la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad, así como la prohibición de entorpecer este desarrollo”

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

MARCO CONCEPTUAL

Para entender la situación de los presos políticos en centros penitenciarios, revisaremos algunos conceptos.

Preso político: se conoce como tal a quien está confinado en una cárcel por la expresión de sus ideas políticas supongan un desafío o una amenaza para el sistema político establecido, sea este de la naturaleza que sea.

Delitos políticos: son aquellas acciones que atentan contra la constitución y el orden constitucional establecido.

Resocialización: es el proceso mediante el cual los individuos que pertenecen a una sociedad o cultura aprenden e interiorizan un repertorio de normas, valores y formas de percibir la realidad, que les otorgan las capacidades necesarias para desempeñarse satisfactoriamente en la interacción social.

Garantías constitucionales: se denominan como tales, los medios que la ley dispone para proteger los derechos de las personas, pues su simple declaración, sin los correspondientes remedios previstos para el caso de violación, resultaría una utopía.

Dignidad humana: es el valor principal de cada persona, de la cual surge un principio básico y especialmente todos los demás: el respeto una actitud que demuestra que el hombre merece pertenecer a la raza humana. Los derechos del hombre están íntimamente relacionados con la noción de dignidad humana.

Restricción a la libertad: tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

METODOLOGÍA

Método de investigación

El método de investigación que se utilizará en la presente investigación es el método inductivo, ya que lo que se pretende es la descripción del tratamiento que le proporciona a los presos políticos en el sistema penitenciario, utilizando el razonamiento para obtener conclusiones que partan de hechos particulares aceptados como válidos, que nos lleven a un entendimiento profundo de la atención en salud recibida por esta población

Tipo de investigación.

Para la realización de la presente investigación, se tomó el tipo de investigación descriptivo, dado que lo que se pretenden es describir en todos sus componentes el trato que se le viene proporcionado a los presos políticos, con el fin de realizar una correcta interpretación de la misma.

Enfoque de la Investigación.

El enfoque cualitativo, por lo que se estudiará la realidad que actualmente viven los presos políticos en los centros penitenciarios, en el presente proyecto de investigación las cárceles de la Ciudad de Barranquilla, intentando interpretar esta situación de acuerdo a lo vivido por estas personas, mediante la aplicación de entrevistas.

Paradigma.

Esta investigación se realizará sobre la base de un paradigma cualitativo – interpretativo dado que en ella no solamente se hará la descripción del tratamiento que reciben los presos políticos en los centros carcelarios sino, que se realizara una interpretación de los resultados obtenidos.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población que se estudiara en la presente investigación, son las personas privadas de la libertad, por haber cometido delitos políticos, así mismo a los funcionarios de dichas instituciones a fin de establecer las falencias que impiden el trato diferencia a los presos políticos.

Criterio de muestra.

La muestra que se tomará para la presente investigación será un grupo 5 a 8 personas ya sean procesadas y/o condenadas por delitos políticos y establecer cuál ha sido su tratamiento por la institución penitenciaria.

Técnica de investigación.

La técnica utilizada en la presente investigación es la aplicación de entrevistas, con las que se pretende dar respuesta a la pregunta problemas del presente trabajo tras la recogida de la información, previo diseño establecido el cual puede ser modificado de acuerdo a la realidad encontrada en el terreno.

FUENTES DE OBTENCION DE LA INFORMACIÓN

Para desarrollar esta investigación utilizaremos de base como fuentes informativas, lo relacionado con este tema la situación de los presos políticos en los centros penitenciarios, específicamente en las cárceles de la Ciudad de Barranquilla.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La insatisfacción de necesidades básicas como la alimentación, a lo largo de la historia, ha creado una preocupación latente dentro de la sociedad ya que, ante esta problemática, la misma se expone a la posible pérdida masiva de vidas humanas, además de generar estancamientos en el desarrollo de las comunidades, por lo que se han buscado formas de mitigar o erradicar estas insuficiencias en la satisfacción de dicha necesidad. Al ser una condición ligada a la evolución propia del ser humano, surgen inconvenientes por el comportamiento dinámico de diversos factores, afectando el bienestar común de la sociedad. Esta masiva inmigración de venezolanos tiene múltiples explicaciones, destacándose las siguientes: i) escasez de alimentos en Venezuela (estimándose que la pérdida de peso per cápita ha sido de unos 11kg, según la Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela); ii) una drástica contracción de sus ingresos (pues el PIB-real ha perdido cerca de 50% de su valor durante el último quinquenio); y iii) la carencia de oportunidades de empleo, ya que su sector petrolero ha bajado su producción de casi 3 millones de barriles por día (bpd) a 2 millones bpd. Actualmente, el FMI estima que la inflación ha llegado a ritmos del 653% acumulado año (equivalente 54% mensual), superando así la definición de 50% mensual equivalente a la hiperinflación alemana de principios del siglo XX, lo cual ha elevado los niveles de pobreza de 28% hacia cerca de 85% en la última década.

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

BIBLIOGRAFÍA

Almanza Iglesias, M., Carpintero Mercado, K., & Mercado Villa, L. K. (2018). Estabilidad laboral de la mujer trabajadora en estado de embarazo. *Erg@omnes*, 10(1), 129-155. <https://doi.org/10.22519/22157379.1216>

Antúñez Sánchez, A., & Polo Maceiras, E. (2016). El tratamiento jurídico de la etiqueta-certificación ambiental. Regulación en el derecho cubano. *Advocatus*, (26), 17-40. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.924>

Arrieta, J. P., & Argüelles, P. T. (2015). Política, derecho y post-conflicto. *Advocatus*, (25), 89-104.

Arteta Ripoll, C. (2016). Barbarie y civilización en el pensamiento jusfilosófico latinoamericano. *Advocatus*, (26), 239 - 252. Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/674>

Barrios Arroyabe, Y., & Mejía Turizo, Y. M. (2017). Algunos apuntes sobre el acuerdo Comercial Unión Europea- Colombia: Un Bloque Económico contra una Nación. *Erg@omnes*, 9(1), 169-181. <https://doi.org/10.22519/22157379.1017>

Berrocal Duran, J. C., Mejía Turizo, J., & Villamizar González, R. L. (2018). Razonamientos jurisprudenciales de las altas cortes en la protección de la estabilidad laboral reforzada. *Erg@omnes*, 10(1), 114-128. <https://doi.org/10.22519/22157379.1215>

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Berrocal Duran, J. C., & Reales Vega, R. J. (2017). Justicia y eficacia de la ley 1774 de 2016 en el trato de los humanos con los animales. *Erg@omnes*, 9(1), 76-98. <https://doi.org/10.22519/22157379.1012>

Bobbio N (1989), Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política,

México D.F, Fondo de Cultura Económica S.A.

Buelvas Mendoza, M., & Florez Campo, O. (2017). Elementos para la discusión sobre la gobernanza y gobernabilidad en el posconflicto en Colombia. *Erg@omnes*, 9(1), 145-168. <https://doi.org/10.22519/22157379.1016>

Castro Alfaro, A. (2019). La correcta funcionalidad de la cadena de custodia como medio de preservación de la capacidad demostrativa de los elementos materiales probatorios y evidencia física. *Erg@omnes*, 11(1), 49-73. <https://doi.org/10.22519/22157379.1395>

Comisión Asesora de Política Criminal, 2012

Constitución Nacional 1991

Cruz Mahecha, D. E., & Restrepo Pimienta, J. L. (2016). La dignidad de la persona humana, su papel en la conformación del Estado Social de Derecho y en el ejercicio de la función constituyente y legislativa. *Advocatus*, (26), 253 - 261. Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/675>

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

De La Hoz Del Villar, K. J. (2017). Desafíos de la víctima frente a la figura del acusador privado dentro del proceso penal colombiano. *Erg@omnes*, 9(1), 99-115. <https://doi.org/10.22519/22157379.1013>

De León Vargas, G. I., Ballestas León, D. M., & Martínez Martínez, F. (2017). Amartya Sen, teoría de un desarrollo integral, aportes para la superación de la pobreza extrema y construcción de paz en los Montes de María. *Erg@omnes*, 9(1), 33-52. <https://doi.org/10.22519/22157379.1010>

Díaz. M, (2010). Más que cuidadoras: ciudadanas de nuevas dinámicas sociales. Madrid, España: Fundación IS+D para la investigación Social Avanzada.

González García, A. (2016). MUSLIM PROPOSAL TOWARDS A COMMON BASE OF INTERRELIGIOUS DIALOGUE. *Advocatus*, (28). Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/824>

Huertas Díaz, O. (2016). Emergentes conflictivos y desobediencia civil en las cárceles colombianas, miradas interdisciplinarias. *Advocatus*, (26), 93-106. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.936>

Hundek Pichón, L. (2016). Mujeres reinsertadas:. *Advocatus*, 14(27), 65-82. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.921>

Julio Peterson, A., & Sánchez Roca, D. (2016). Percepción del empleador: competencias del egresado de Enfermería de la Universidad Popular del Cesar. *Advocatus*, (26), 227 - 237. Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/673>

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Latorre Iglesias, E., Restrepo Pimienta, J., & Gómez Gómez, M. (2016). La necesidad de repensar el derecho Hiperconsumo y macdonalización de la sociedad. *Advocatus*, 14(27), 175-188. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.27.935>

León García, M. V. (2016). El debate jurídico entorno a la tensión del principio de confianza legítima y la prevalencia del interés general. *Erg@omnes*, 8(1), 83-93. <https://doi.org/10.22519/22157379.78420>, pp. 9-30.

Osorio Gutiérrez, M. (2015). Establecimiento de comercio en relación con los hosting web. *Advocatus*, (24), 67-77. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.24.984>

Pablo Dorantes, C. E., & Villamizar González, R. luz. (2019). Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México. *Erg@omnes*, 11(1), 90-103. <https://doi.org/10.22519/22157379.1397>

Pereira Blanco, M. (2016). La regulación energética en el sistema jurídico colombiano: el papel de las autoridades ambientales y energéticas en el contexto de las energías renovables. *Advocatus*, (26), 77-91. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.26.933>

Pérez Vásquez, R. (2015). La decisión judicial. *Erg@omnes*, 7(1), 30-55. <https://doi.org/10.22519/22157379.742>

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

Roca Franco, J. F., & Escobar Alcaraz, J. A. (2015). Doble periodo de vacaciones como derecho de carácter principal a trabajadores catalogados de alto riesgo. *Erg@omnes*, 7(1), 134-149. <https://doi.org/10.22519/22157379.747>

Rodelo García , M., & Berrocal Duran, J. C. (2019). Responsabilidad del Estado colombiano por actos de guerra en el marco del sistema interamericano de derechos humanos. *Erg@omnes*, 11(1), 146-170. <https://doi.org/10.22519/22157379.1503>

Romero Marín, L. C., & Ibarra Lozano, J. E. (2017). La pensión especial anticipada de vejez: Un análisis desde la perspectiva de la teoría de la eficacia simbólica del derecho. *Advocatus*, 2(29), 41-57. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.29.1656>

Sentencia 388 de 2013

Villa Villa, S. I. (2016). Editorial: Evolución de las instituciones de educación superior. *Advocatus*, (24), 12-14. Recuperado a partir de <http://ojsinvestigacion.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/303>

3. Aporte del PAT Colectivo al DHS (Desarrollo Humano Sostenible)

Si aporta en la medida que si se entiende el desarrollo sostenible como una mejora en la calidad e vida de los seres humanos el crecimiento económico debe ser con justicia social y eso significa que los empleadores y los trabajadores deben obrar correctamente

 CORPORACIÓN UNIVERSITARIA RAFAEL NÚÑEZ <small>PARA QUE TU DESARROLLO CONTINÚE SU MARCHA</small>	FORMATO REGISTRO DOCUMENTO CONSOLIDADO PAT COLECTIVO	Cod-Doc	FT-IV-015
		Versión	1
		Fecha	16/01/2017
		Página	1 de 3

4. Aportes puntuales del PAT Colectivo al plan de estudios del programa Académico

El plan de Estudios está enmarcado en el modelo pedagógico Curricular Investigativo, ya que desde las asignaturas se toma el acervo teórico necesario para que los estudiantes tomen contacto con el entorno social y se enteren en este caso, de los eventos de la estabilidad laboral reforzada apuntando al derecho procesal al derecho laboral, a la filosofía del derecho ya que estos son derechos innominados al derecho constitucional.

Impacto del PAT Colectivo en la producción del Programa.

De acuerdo con la apreciación del Colectivo Docente, indique como valor agregado, si desde el PAT Colectivo desarrollado entre otros: a) se generará un artículo, o una presentación en evento (divulgación), b) se derivará un trabajo de grado, o una intervención comunitaria; c) se convertirá en insumo para Investigación estricta.

Este PAT colectivo se presentara en el encuentro institucional de Pat Colectivo en el 1p-2019 y generara un artículo para la revista Erg@OMNES, y será continuara como trabajo de grado